



Publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo de 2021, Tomo CXXVIII.

REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE, KICKBOXING Y ARTES MARCIALES PROFESIONALES, PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general obligatoria dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades a cuyo cargo estará dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, serán el Presidente Municipal y la Comisión de Box, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales Profesionales integrada en Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento regirá en los Espectáculos Públicos en que tenga lugar encuentros de Box, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales profesionales, en sus diferentes modalidades varoniles y femeniles y sus disposiciones se aplicarán por medio de las personas que se enuncian en el Artículo 2o. las cuales estarán revestidas de autoridad para hacerlo cumplir.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, son aplicables las siguientes definiciones:

I.- ANUNCIADOR. - Persona física encargada de brindar información al público (nombre y peso de los peleadores, resultado oficial de la contienda, entre otros) por medio del sonido instalado en el recinto donde se lleven a cabo funciones.

II.- ARBITRO O RÉFERI. - Persona física hombre o mujer encargada de dirigir y aplicar el reglamento arriba del Ring.

III.- AUXILIAR O SEGUNDO. - Persona física hombre o mujer que auxilia, tanto en el Gimnasio como en los encuentros Boxísticos y de Artes Marciales al manejador, cumpliendo con los requisitos y disposiciones del presente reglamento.

IV.-COMISION. - Es un cuerpo técnico especializado en Box, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales profesionales y su funcionamiento será autónomo. Depende administrativamente de la Presidencia Municipal.

V.- CONCERTADOR DE ENCUENTROS. - Persona física que se encarga de buscar a los contendientes y funge como mediador para establecer y acordar peleas, el cual deberá tener los conocimientos necesarios para organizar funciones o eventos de Box, Lucha Libre, Kickboxing o Artes Marciales Profesionales, quien tendrá que contar con una licencia expedida por la Comisión.

VI.- CONTENDIENTE. - Persona física hombre o mujer que compite a cambio de un emolumento o pago en cualquier de las disciplinas contempladas en el presente reglamento.

VII.- DESCANSO ENTRE ROUNDS. - Espacio de tiempo entre round y round con una duración de un minuto.



VIII.- DIRECTOR DE ENCUENTROS. - Miembros de la Comisión, encargados de realizar el pesaje de los contendientes, supervisar vendajes, entregar guantes de acuerdo al peso de los contendientes y de llevar a los mismos al Ring o Jaula según la modalidad y el programa estando bajo las órdenes del presidente o el Comisionado en turno.

IX.- EMPRESA O PROMOTOR. - Persona física o moral que solicite y obtenga licencia para actuar como tal, misma que estará obligada a cumplir las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión. Pudiendo contar con un concertador de encuentros.

X.- INSPECTOR AUTORIDAD. - Es la persona física nombrada por la Presidencia Municipal, para vigilar el orden de las funciones de box, lucha libre, kickboxing y artes marciales profesionales; estará en apoyo directo del presidente o el Comisionado en turno, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

XI.- JUEZ. - Persona física hombre o mujer designada por el presidente o el Comisionado en turno, para llevar la puntuación, round por round de cada pelea de un evento de box, kickboxing o artes marciales profesionales.

XII.- MANEJADOR O REPRESENTANTE. - Persona física hombre o mujer que aplica sus conocimientos técnicos de Box, kickboxing o Artes Marciales Profesionales dirigiendo y administrando la carrera del contendiente debiendo cumplir con los requisitos y disposiciones de este reglamento, así como licencia correspondiente por la comisión del municipio de Tecate.

XIII.- MICRO Y MINI LUCHADOR. - Persona física hombre o mujer que compite a cambio de un emolumento o pago, en medidas de estatura específica de 1.10 metros como máximo y 1.50 metros como máximo respectivamente, contempladas en el Capítulo Décimo Sexto del presente reglamento.

XIV.- MUNICIPIO. - Municipio de Tecate, Baja California.

XV.- OFICIALES. - Cuerpo técnico hombres o mujeres, que auxilian a la Comisión para supervisar y sancionar las funciones que se lleven a cabo y que estén a las órdenes del presidente o el Comisionado en turno designado. Son oficiales de la Comisión: el jefe de los servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los directores de encuentros, los tomadores de tiempo, los anunciadores y el asesor legal, mismos que deberán cumplir con los requisitos y disposiciones que señala este reglamento.

XVI.- PRESIDENTE O EL COMISIONADO EN TURNO. - Persona física hombre o mujer designada por la Comisión, responsable y encargada de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento como máxima autoridad en los eventos de Box, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales Profesionales.

XVII.- REGLAMENTO. - Se refiere al presente Reglamento de Box, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales Profesionales para el Municipio de Tecate.

XVIII.- ROUND O ASALTO. - Espacio de tiempo y fracción de pelea, con una duración variable de acuerdo a la modalidad deportiva.

XIX.- SERVICIO MÉDICO. - La Comisión designará un servicio médico compuesto por un jefe y auxiliares necesarios, debiendo contar con conocimientos especializados en la materia.

XX.- TOMADOR DE TIEMPO. - Persona física hombre o mujer encargada de cronometrar el tiempo



y accionar la campana o algún otro artefacto de sonido para indicar el inicio y el final de los rounds durante el transcurso de las peleas establecidas por este reglamento.

XXI.- ZONA TÉCNICA. - Es el espacio en uno de los lados del cuadrilátero o jaula utilizados por los oficiales de la Comisión para sancionar un evento y no podrá ser utilizado por ninguna persona ajena a la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA H. COMISIÓN DE BOX, LUCHA LIBRE, KICKBOXING Y ARTES MARCIALES PROFESIONALES
Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 5.- La Comisión es un cuerpo técnico en materia deportiva con facultades de carácter administrativo y en su funcionamiento propio será autónomo, dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal, misma a la que rendirá un estado de resultados de forma semestral, contados a partir de la designación del Presidente en turno. Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el Reglamento de los Espectáculos Públicos en todo lo que no se oponga a lo previsto en el tercer artículo del presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- La Comisión quedará integrada por siete miembros de la siguiente manera:

- I. Presidente**
- II. Secretario Ejecutivo**
- III. Tesorero**
- IV. Comisionado de Box**
- V. Comisionado de Lucha Libre**
- VI. Comisionado de Kickboxing y Artes Marciales**
- VII. Asesor Técnico y/o Legal**

El titular de la Paramunicipal Instituto Municipal del Deporte de Tecate Baja California (IMDETE) fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión.

ARTÍCULO 7.- Todos los miembros de la Comisión tendrán en las juntas, asambleas, deliberaciones o acuerdos, voz y voto y el Quórum Legal estará formado por 6 de ellos. Las votaciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes a las juntas, cuando haya empate se tomará nuevamente la votación y si éste subsiste, el Presidente tendrá voto de calidad para resolver el empate.

ARTÍCULO 8.- Siendo la Comisión un cuerpo colegiado, solamente serán válidas las decisiones que se tomen por la misma en juntas ordinarias o extraordinarias y por mayoría de votos.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Comisión serán designados por el o la Presidente Municipal durante los 90 días siguientes a la iniciación de su mandato y permanecerán en su cargo durante la vigencia del periodo constitucional del Ayuntamiento en el cual fueron designados, sin que sea obstáculo lo anterior para ser designados de nueva cuenta. Deberán ser personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos de la materia, no tendrán ligas de ninguna clase con empresarios de Box, Lucha Libre, Kickboxing o Artes Marciales, Promotores, Representantes, Auxiliares, Contendientes o cualquier otra persona conectada directamente con el Boxeo, Lucha Libre, Kickboxing o Artes Marciales profesionales.



ARTÍCULO 10.- El cargo de los miembros de la Comisión será honorífico, a excepción del Secretario Ejecutivo, el cual devengará un salario que será cubierto por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 11.- Para ser miembro de la Comisión se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad**
- II. Tener residencia en el Municipio durante los últimos cinco años**
- III. No haber sido condenado por delito alguno, de carácter intencional**
- IV. Tener amplia capacidad y conocimientos en la materia.**

ARTÍCULO 12.- Los integrantes de la Comisión, por cargo, tendrán las siguientes facultades:

A) El Presidente de la Comisión:

- I.-** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- II.-** Designar al Jefe de los servicios médicos.
- III.-** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión que sean necesarias.
- IV.-** Representar a la Comisión ante las diversas autoridades, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y morales en eventos públicos y privados.
- V.-** Designar al comisionado en turno para sancionar las peleas de box, lucha libre, kickboxing y Artes Marciales profesionales que se celebren en el Municipio.
- VI.-** Designar las subcomisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la comisión.
- VII.-** Otorgar, si procede, la autorización correspondiente a los programas de box, lucha libre, kickboxing y artes marciales profesionales que presenten las empresas a la comisión.
- VIII.-** Presentar ante la autoridad correspondiente para su aprobación el presupuesto anual de la comisión.
- IX.-** Firmar las licencias y credenciales conjuntamente con el secretario, que la comisión expide, según sea el caso.
- X.-** Decidir con voto de calidad cualquier asunto cuando no haya acuerdo entre los comisionados.
- XI.-** Imponer sanciones a los peleadores y/o luchadores, representantes, managers, auxiliares, segundos y empresarios, que teniendo licencia expedida por la propia comisión ofrezcan peleas que por alguna razón provoque daño y desprestigio al boxeo, lucha libre, kickboxing y artes marciales local y nacional, aun cuando esas peleas se celebren fuera de la jurisdicción de la comisión, el monto de las multas que la comisión aplique, será de acuerdo con la gravedad de las faltas que se cometan, y en caso de suspensiones estas no deben de exceder a un año.
- XII.-** Resolver cualquier dificultad que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este reglamento.



XIII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Comisión.

B) El Secretario Ejecutivo:

I.- Coordinar las labores administrativas de la Comisión.

II.- Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, récord de boxeadores, luchadores y peleadores, salidas, clasificaciones y campeonatos nacionales, ascensos y descensos de boxeadores, rol de comisionados y oficiales;

III.- Expedir licencias y tarjetas de identificación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión.

IV.- Formular el Orden del Día de las Sesiones de la Comisión, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos.

V.- Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y darle lectura a las mismas; notificar las resoluciones, así como tramitar la ejecución de estas y las sanciones impuestas por la Comisión.

VI.- Notificar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión y vigilar que se cumplan estrictamente;

VII.- Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de managers, boxeadores, luchadores y peleadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios de comunicación.

VIII.- Representar a la Comisión, ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas y morales, cuando se lo solicite el Presidente;

IX.- Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento;

X.- Las demás que le fije el Presidente de la Comisión.

XI.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Comisión.

C) El Tesorero:

I.- Recabar los ingresos que por diversos motivos se aporten a la Comisión.

II.- Dentro de los primeros quince días del mes de octubre elaborará el presupuesto anual y lo someterá ante el presidente de la comisión.

III.- Establecer los mecanismos de control para que los ingresos y egresos se manejen con estricto apego a las políticas financieras y presupuestarias fijadas por las autoridades correspondientes.

IV.- Será el responsable del buen manejo de los fondos, debiendo efectuar los pagos y los gastos que se requieran, previa autorización del presidente de la Comisión.

V.- Informar a la Comisión por lo menos cada dos meses, o cuando lo requieran el presidente de la comisión, o las autoridades correspondientes.

VI.- Efectuar un informe relacionado con los ingresos y egresos, con excepción de los depósitos que son para garantizar las peleas de campeonato.



VII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Comisión.

D) Los Comisionados:

I.- Presenciar la celebración de espectáculos de Box, Lucha Libre, kickboxing y Artes Marciales profesionales autorizados previamente por la Comisión de box, lucha libre kickboxing y artes marciales profesionales del Municipio;

II.- Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la Comisión de box, lucha libre, kickboxing y artes marciales Profesionales del Municipio.

III.- Vigilar que, en los espectáculos de box, lucha libre, kickboxing y artes marciales profesionales no se altere el orden público, no se crucen apuestas, no se ataque o insulte a los boxeadores o luchadores, comisionados y oficiales, solicitando en todo caso, la intervención de la fuerza pública para conminar al orden a quien incurra en violaciones al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tecate, Baja California.

IV.- Estar presentes en la Ceremonia de Pesaje, conjuntamente con el secretario y médico de la Comisión de box, lucha libre, kickboxing y artes marciales Profesionales del Municipio, vigilando que esté en orden la vigencia de la licencia del boxeador, peleador y/o luchador, y que haya aprobado el examen médico.

V.- Solicitar el aval de la Comisión a la que pertenezcan los contendientes en caso de que tengan su residencia en el interior de la República o bien sean de procedencia extranjera; y

VI.- Sancionar a un boxeador, peleador y/o luchador, manager o auxiliar cuando haya infringido algunas de las disposiciones reglamentarias, informando en su próxima sesión, al pleno de la Comisión de box, lucha libre, kickboxing y artes marciales Profesionales del Municipio, de las causas que dieron origen a la sanción.

VII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Comisión.

E) El Asesor Técnico y/o Legal

I.- Asesorar en todo lo necesario a los demás miembros de la Comisión cuando se vaya a efectuar alguna función de box, lucha libre, kickboxing y artes marciales profesionales.

II.- Llevar un récord de los boxeadores, luchadores y peleadores de kickboxing que estén activos, para efecto de emitir su opinión en los encuentros que deberán tener entre sí, buscando desde luego, que haya equilibrio entre ambos deportistas;

III.- Obtener, en todo lo que esté a su alcance, el récord de los boxeadores, luchadores y peleadores de kickboxing extranjeros que vayan a actuar en alguna función en este municipio.

IV.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Comisión.

ARTÍCULO 13.- Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión se considerarán aceptados por las partes afectadas, si éstas no piden modificación o revocación a la propia comisión dentro del plazo de 8 días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.



Solamente podrá reconocer la Comisión de los asuntos que tengan carácter contencioso y que por lo tanto no deban ser resueltos por las Autoridades Judiciales competentes, cuando las partes en pugna manifiesten su conformidad en forma expresa y por escrito, de someterse al arbitraje de la propia Comisión y de acatar las resoluciones que dicte sobre el particular.

ARTÍCULO 14.- La Comisión tendrá facultades para resolver cualquier dificultad que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Reglamento, siempre que el caso no esté claramente previsto en el mismo, de igual manera, el Presidente o el Comisionado en turno tendrá la facultad extraordinaria para resolver en el momento en que se presente alguna irregularidad o cualquier asunto relacionado con la actuación de todos los que participen en una función o evento dentro del ámbito deportivo y administrativo y deberá informar en base a reporte escrito posteriormente en reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que se realice después de la fecha donde ocurrieran dicha irregularidad.

ARTÍCULO 15.- Las faltas definitivas de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por designación que para el efecto haga el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de que la Comisión tenga control sobre la actuación y conducta en general de los elementos relacionados con el boxeo, lucha libre, kickboxing y artes marciales profesionales, mantendrá relaciones a base de la más estricta reciprocidad con las Comisiones afines de la República y extranjeras.

ARTÍCULO 17.- En todos los espectáculos de Box, Lucha Libre, kickboxing y Artes Marciales profesionales cuyo programa haya sido aprobado por la Comisión, ésta nombrará a uno de los miembros para que la presida en representación, cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolle la función, realizará su trabajo en apoyo al Comisionado en turno que presida la función. Es facultad de la propia Comisión, designar Delegados Auxiliares que sean necesarios para el mayor control y vigilancia del Boxeo, la Lucha Libre, kickboxing y las Artes Marciales profesionales.

ARTÍCULO 18.- Es obligación esencial de la Comisión, impedir por todos los medios a su alcance, que empresas, promotores, representantes, auxiliares, contendientes, traten de defraudar o defrauden los intereses del público, igualmente vigilara el que los acuerdos firmados bajo contrato entre representantes y contendientes, entre representantes y empresas o promotores sean cumplidos a cabalidad en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas se llevaran a efecto un fraude, previa comprobación del mismo, se impondrán a los responsables las sanciones correspondientes en el concepto de que será suficiente que la Comisión cuente con las pruebas necesarias, para que pueda proceder en los términos antes señalados.

ARTÍCULO 19.- El Presidente o el Comisionado en turno que preside una función de Box, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales Profesionales deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este Reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. Cuando tenga conocimiento de que un contendiente, haya infringido algunas de las disposiciones mencionadas en este Reglamento con la intención de cometer fraude al público durante su actuación en un evento, está autorizado en su caso, para ordenar la retención del sueldo de algún contendiente infractor instruyendo así al promotor del evento para que deposite en ese momento dicha retención ante la Comisión debiendo informar sobre el particular en la primera junta ordinaria que celebre la Comisión posterior a dicho evento, para que ésta resuelva en definitiva lo que procede, notificando al infractor para que se presente a audiencia donde podrá presentar su defensa ante los hechos imputados y una vez determinado si hubo falta o no y dependiendo de la gravedad de la misma se procederá según el caso a aplicar una suspensión temporal, aplicarse una multa o a la retención total del salario al infractor.



Cuando una Empresa o Promotor infrinja las disposiciones previstas en este reglamento con la intención de cometer fraude ya sea en contra de contendientes o en contra del público, el Presidente o el Comisionado en turno retendrá el depósito de garantía notificando al infractor que deberá de comparecer ante la Comisión para que se determine si hubo falta o no, y de ser así, aplicar la sanción correspondiente previstas en los artículos 315 y 316 de este reglamento.

ARTÍCULO 20.- La Comisión tendrá facultades excepcionales para revocar el fallo que se dicte en una pelea cuando haya error en el anuncio de una decisión, en la sumatoria de las tarjetas de registro o por ser notoriamente injusta la decisión, de acuerdo con el desarrollo general del encuentro.

Para una revocación en estas circunstancias, se tomará en cuenta el informe que rinda el Presidente o el Comisionado en turno que haya actuado en la función correspondiente.

Ni el Presidente o el Comisionado en turno tendrán facultades de revocar las decisiones en las Funciones.

ARTÍCULO 21.- Queda estrictamente prohibido a los representantes, auxiliares, contendientes, protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring o jaula bajo riesgo de ser sancionado con suspensión o multa a criterio de la Comisión. Las protestas deberán presentarse por escrito ante la Comisión a más tardar 7 días hábiles después de concluida la función donde se origina la inconformidad. Estas serán resueltas, en definitiva, de acuerdo a Reglamento y criterios por la Comisión en colegiado dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales.

ARTÍCULO 22.- La Comisión autoriza peleas entre personas de sexo femenino, así como entre personas de sexo masculino, pero nunca entre personas de diferente sexo.

ARTÍCULO 23.- No se permitirán en el Municipio encuentros entre contendientes anunciados como exhibiciones, pues únicamente se permitirán las peleas que se celebren bajo las prescripciones que fija el presente Reglamento. Quedan exceptuadas las exhibiciones que den los campeones mundiales, las que podrán ser autorizadas por la Comisión, bajo las condiciones que en cada caso establezca la misma.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS OFICIALES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 24.- Los y las oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señala el presente Reglamento y su nombramiento es de la exclusiva competencia de la Comisión.

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no hayan sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión, cuando dichas funciones vayan a celebrarse dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 26.- Los sueldos de los oficiales serán fijados por la Comisión y pagados por las Empresas que utilicen sus servicios.

ARTÍCULO 27.- El Presidente o el Comisionado en turno será la máxima autoridad en un evento, el cual será designado por el Presidente de la Comisión quien podrá o no estar presente al momento de la realización del mismo, nombrará para las funciones de box, kickboxing, lucha libre o artes marciales profesionales que vaya a presidir, los siguientes oficiales: 3 Jueces, 2 árbitros, uno para los eventos preliminares y otro para los semifinales y estelares, un tomador de tiempo y un anunciador.



ARTÍCULO 28.- La Comisión designará en su sesión ordinaria reglamentaria, al director de encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia, del peso oficial de los contendientes para recabar del secretario de la comisión, la documentación correspondiente a la función. El director de encuentros deberá presentarse en la arena con una hora de anticipación a la que dé comienzo el espectáculo.

ARTÍCULO 29.- Los oficiales, estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones, una hora antes que éstas inicien y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El incumplimiento a esta disposición, será sancionada con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Box contará con un Servicio Médico compuesto de un Jefe y de los auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos y con conocimientos especializados en la materia. El jefe del servicio médico deberá tener una práctica no menor de dos años como médico de ring.

ARTÍCULO 31.- El servicio médico de la comisión o el médico que esta designe en su caso serán los encargados de practicar el examen físico completo a las y los contendientes, representantes, auxiliares, promotores y empresarios y en general a toda persona que pretenda obtener licencia de la comisión o bien, revalidar la que con anterioridad se le haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo a costa de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 32.- Queda a cargo del servicio médico formular y controlar la historia clínica de los contendientes, a los cuales se les haya expedido licencia para actuar como profesionales, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los contendientes o con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por knockout técnico o efectivo.

ARTÍCULO 33.- El jefe del servicio médico estará obligado a asistir a las juntas ordinarias de la comisión y a la ceremonia del peso de los contendientes, para certificar sus condiciones físicas y de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su dictamen inapelable. Cuando el jefe del servicio médico no pudiera asistir a las juntas o al peso, designará a uno de los auxiliares para que lo substituya.

ARTÍCULO 34.- El jefe del servicio médico y el auxiliar que designe, deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la señalada para que comience el espectáculo con objeto de que realicen si es necesario el último examen a los contendientes y dictamine si están en condiciones de actuar.

ARTÍCULO 35.- En toda función de box, lucha libre, kickboxing o artes marciales profesionales, deberá estar presente el jefe del servicio médico y sus auxiliares. En dichas funciones se sentarán en los asientos de la Zona Técnica, para atender cualquier caso de emergencia que llegare a presentarse; en el entendido de que el primero de los citados, invariablemente estará sentado a la derecha del Presidente o el Comisionado en turno. En funciones de lucha libre, bastará que esté presente un médico del servicio de la comisión.

ARTÍCULO 36.- Cuando el médico de ring sea requerido por el árbitro, Presidente o el Comisionado en turno para que examine a un contendiente de Artes Marciales, Kickboxing o Lucha Libre durante el transcurso de la contienda, subirá al ring o jaula y determinará bajo su estricta responsabilidad si el contendiente se encuentra en condiciones de continuar actuando, su fallo será inapelable.



ARTÍCULO 37.- El médico de ring, tendrá facultades absolutas para indicar al Presidente o el Comisionado en turno o bien directamente al árbitro, cuando la urgencia del caso así lo requiera, que procede la suspensión de la pelea o de la lucha, por considerar que es peligroso para algunos de los contendientes continuar combatiendo. El médico de ring tendrá facultades para ordenar de acuerdo a su criterio o a solicitud del Presidente o el Comisionado en turno, aplicar examen antidoping a un contendiente, al finalizar un encuentro.

ARTÍCULO 38.- Cuando por alguna circunstancia el jefe del servicio médico, no pueda fungir como médico de ring, designará además del auxiliar, a otro auxiliar que en ausencia lo sustituya.

DE LOS JUECES

ARTÍCULO 39.- Para ser Juez se requiere ser mexicano mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con licencia expedida por la Comisión en la forma de los artículos relativos de este Reglamento. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido, que actúe como Juez en algunas peleas preliminares para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del Presidente o el Comisionado en turno.

ARTÍCULO 40.- En toda pelea de boxeo y artes marciales actuarán 3 Jueces que tomarán asiento en los lugares opuestos junto al ring o jaula los cuales estarán previamente señalados; estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro, sin desatenderse de su cometido, anotando al terminar cada round en las tarjetas que para el efecto les han sido entregadas anticipadamente, la puntuación que corresponda dar según su personal apreciación, y de acuerdo con los lineamientos señalados en este Reglamento. Una vez hecha la anotación respectiva por los jueces, se entregarán de inmediato las tarjetas al árbitro para que sean entregadas al Presidente o el Comisionado en turno. Para motivo de evaluación se calificará cada contendiente en cada round con el sistema de 10 puntos.

ARTÍCULO 41.- El voto de los Jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas, por mayoría de votos. Si los votos de los 3 oficiales mencionados son diferentes, el encuentro se declarará empatado.

ARTÍCULO 42.- En peleas de campeonato, puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

ARTÍCULO 43.- Los Jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido a los Jueces dar a conocer a personas ajenas a la Comisión, la puntuación que hayan dado, en relación a un round o a una pelea.

ARTÍCULO 45.- Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del Presidente o el Comisionado en turno, podrán los Jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

DE LOS ARBITROS DE BOX

ARTÍCULO 46.- Para ser arbitro o réferi se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad, tener buena condición física, demostrar dominio de las reglas del boxeo y contar con licencia



expedida por la comisión en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. Cuando se considere necesario, podrá exigírsele al solicitante, antes de ser admitido y para que demuestre su capacidad, que actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del Presidente o el Comisionado en turno.

ARTÍCULO 47.- En toda función de box, el Presidente o el Comisionado en turno nombrará dos Árbitros que se encargarán de dirigir las contiendas, una para las peleas preliminares y el evento especial y otro para la semifinal y estrella. Solamente en casos de excepción y previa autorización del Comisionado en Turno, un solo Árbitro fungirá durante todas las peleas de una función.

ARTÍCULO 48.- El Árbitro hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea, tendrá supervisión sobre ella y actuará dentro del cuadrilátero. Procurará caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar la acción.

ARTÍCULO 49.- El Arbitro, al subir al cuadrilátero los contendientes, examinará los guantes de ambos contendientes para comprobar que están en correcto estado y cuidará también de que los contendientes lleven puesto el protector o concha y que cuente con el protector bucal, ambos reglamentarios; si alguno de ellos no llevara el protector de concha, ordenará que vuelva al vestidor a ponérselo y si carece del protector bucal, indicará a los auxiliares del contendiente que se le proporcione de inmediato, dando cuenta de estas irregularidades al Presidente o el Comisionado en turno, para que se le aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Llamará, antes de comenzar la pelea, a ambos contendientes y a sus auxiliares principales al centro del cuadrilátero y les dará las instrucciones debidas que serán las siguientes:

"Van ustedes a pelear X rounds bajo las reglas del boxeo o artes marciales vigentes en este Municipio. Rompan el amarre tan pronto se les ordene en el caso del boxeo, kickboxing y artes marciales. Hagan una pelea limpia. Tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas".

Al salir los contendientes después de sonar la campana dando principio la pelea, cuidará que no tengan exceso de grasa en el cuerpo.

ARTÍCULO 51.- El Arbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón de color oscuro y camisa blanca o de color claro y zapatos blandos; la camisa puede ser de manga corta o larga, se permitirá camiseta tipo polo color oscuro para los de artes marciales y no usará sortijas, reloj y otros objetos que puedan lesionar al contendiente cuando los separe de un amarre. Deberá también usar guantes profilácticos y corbatín de moño negro.

ARTÍCULO 52.- El Arbitro podrá descalificar a un contendiente de Box, Kickboxing y Artes Marciales profesionales y darle el triunfo a su adversario, cuando el primero dé un cabezazo intencional al segundo causándole una herida seria y apreciable a simple vista, y considere que, como consecuencia de la misma, será peligroso continuar la pelea. En igual forma procederá por la indicación del Médico del ring o del Presidente o el Comisionado en turno.

ARTÍCULO 53.- Cuando a un contendiente se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el Arbitro estima que no es necesario detener la pelea en ese mismo momento o no recibe indicaciones precisas en ese sentido del Médico de ring o del Presidente o el Comisionado en turno, al terminar el round pedirá al médico que examine la lesión a fin de que dicho facultativo sea quien bajo su responsabilidad, determine si puede o no continuar la pelea. En caso de que el Médico de ring dictamine que la pelea no puede continuar, el Arbitro antes de dar fallo alguno y si no está plenamente seguro de su opinión, consultará el caso con los Jueces; si a Juicio de éstos la lesión fue causada por golpe de cabezazo dará el fallo de acuerdo con las



opiniones que formen mayoría, levantando la mano y concediendo el triunfo al contendiente herido, por descalificación de su oponente. Si la mayoría de las opiniones es en el sentido de que la lesión fue causada por golpe lícito, levantará la mano del contrario.

ARTÍCULO 54.- El Árbitro estará facultado para detener de una manera inmediata una pelea, cuando un contendiente ante un golpe lícito, cause a su adversario una herida seria y apreciable a simple vista y que pueda conceptuarse como peligrosa, otorgando el triunfo al primero por knockout técnico.

ARTÍCULO 55.- Cuando un contendiente reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza y el Médico de ring considere después de examinar al contendiente herido, que no procede suspender la pelea, el causante de la lesión se le restarán puntos como los señala el artículo 217 inciso i). Y además será multado por la Comisión según la gravedad de la lesión causada, de las circunstancias en que se causó y de los antecedentes del contendiente en anteriores actuaciones. Si en los rounds subsecuentes se agrandara o profundizara la herida, a tal grado que el Médico de ring o el Presidente o el Comisionado en turno no se vieran precisados a ordenar al árbitro la suspensión del encuentro si éste no la decretara, para otorgar la decisión se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el round de la suspensión, dándose el triunfo al contendiente o que sume mayor número de puntos, por "decisión técnica".

ARTÍCULO 56.- Cuando una pelea sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario existiendo el peligro de que sufra lesiones de importancia, el Árbitro aún si no reciba órdenes al respecto del Presidente o el Comisionado en turno, suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por knockout técnico.

ARTÍCULO 57.- Si los contendientes resultaran lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe lícito o prohibido a juicio del Médico de ring ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de empate técnico médico.

ARTÍCULO 58.- Procede decisión de empate técnico cuando los dos contendientes caen en la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales, contándose los 10 segundos reglamentarios, sin que ninguno de ellos logre levantarse.

ARTÍCULO 59.- Si durante el desarrollo de una pelea, el Árbitro observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al Presidente o el Comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez es de uno de los contendientes, éste perderá el encuentro por descalificación y si es de ambos, el encuentro será declarado "Sin Decisión", bajándose del ring a ambos contendientes. Posteriormente, la Comisión determinará la sanción que deba ser aplicada a ambos contendientes.

ARTÍCULO 60.- Estando los contendientes protegidos por los protectores o conchas reglamentarios que previamente autoriza la Comisión, una pelea no podrá terminar por golpe ilegal o prohibido dado abajo del cinturón.

ARTÍCULO 61.- Si un contendiente cae a la lona por golpe lícito, el Árbitro iniciará el conteo respectivo, considerándose si se levanta antes de la cuenta de 10 segundos, como caída para los efectos de la puntuación que tenga que darse del round. Si llegara a contar los 10 segundos reglamentarios, perderá la pelea por knockout efectivo. El árbitro levantará la mano del adversario.

ARTÍCULO 62.- Si durante la cuenta a un contendiente caído, terminara el tiempo del round, el Tomador de



Tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el tiempo de asalto, sonará la campana si el contendiente caído se levanta antes de los 10 segundos. Esta regla no se aplicará en el último round de los encuentros.

ARTÍCULO 63.- En caso de que sufra un accidente cualquiera de los contendientes en una pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del Médico de ring el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de 15 minutos. En caso de que esto no sea posible, se dará la victoria al contendiente que tenga mayor puntuación a su favor.

ARTÍCULO 64.- Durante el desarrollo de una pelea, el Árbitro no deberá tocar a los contendientes, excepto cuando éstos no obedezcan la orden de romper un amarre a la voz de "rompan" que les dé.

ARTÍCULO 65.- El Arbitro aprovechará los descansos entre cada round para hacer las advertencias que juzgue necesarias a los contendientes y sus auxiliares; cuando tenga que hacerlo durante el curso de un round lo hará en forma discreta.

ARTÍCULO 66.- El Árbitro considerará caído a un contendiente, cuando toque el piso con cualquier parte de su cuerpo, excepción de los pies; cuando cuelgue indefenso de las cuerdas y cuando se esté incorporando de una caída.

ARTÍCULO 67.- El Arbitro procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Para esta finalidad será auxiliado por el tomador de tiempo el que le irá indicando por medio de golpes dados con la mano sobre el piso del ring, el ritmo de los segundos transcurridos, según marque su cronómetro.

ARTÍCULO 68.- Cuando antes de que el árbitro haya contado el décimo segundo se levantara el contendiente, pero si volviera a caer, notándose claramente que esta segunda caída fue por efectos del mismo golpe recibido anteriormente, el Arbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el contendiente de la primera caída.

ARTÍCULO 69.- En el caso previsto en el artículo anterior, si el Arbitro considera que el contendiente se dejó caer intencionalmente para evitar mayor castigo y no por efecto del golpe recibido, descalificará al contendiente y levantará la mano de su adversario concediéndole el triunfo.

ARTÍCULO 70.- Si un contendiente claramente y sin lugar a duda se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el Árbitro de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario, sin perjuicio del castigo que le imponga la Comisión por la falta cometida.

ARTÍCULO 71.- Cuando un contendiente caiga fuera del ring durante el transcurso de una pelea, el Arbitro le contará 20 segundos y cuidará de que vuelva antes del último segundo por sus propios esfuerzos y sin ayuda extraña, declarándolo perdedor si no volviera antes de la cuenta del último segundo y quedando a criterio del Árbitro la descalificación del contendiente si recibe ayuda extraña para volver al ring.

ARTÍCULO 72.- Cuando un contendiente caiga sobre el piso del ring el Árbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina más lejana opuesta y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada. Si en el transcurso del conteo el Árbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que haya sido obedecido.

ARTÍCULO 73.- Cuando un contendiente caiga al piso del ring por golpe limpio el Árbitro iniciará el conteo reglamentario continuando hasta 8 aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar la



cuenta a 10, declarará vencedor al oponente por knockout efectivo. Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de 8 segundos, antes de permitirle seguir en la pelea le hará las preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el contendiente está en condiciones de seguir peleando.

ARTÍCULO 74.- Si un contendiente deliberadamente da la espalda en forma clara para rehuir la contienda, será descalificado, si carece de guardia y no tiene medios de defensa por estar seriamente lastimado, el Árbitro decidirá que ha perdido el encuentro por knockout técnico.

ARTÍCULO 75.- Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un round un contendiente no se levanta de su banca, el Arbitro le contará hasta 10 segundos como si estuviera caído, si recibe la cuenta final, se le declarará vencido por knockout técnico. Si se levantara antes del último segundo o durante la cuenta, se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

ARTÍCULO 76.- Si al levantarse un contendiente de una caída, el Arbitro se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará ésta por terminada, declarando vencedor al contrincante por knockout técnico.

ARTÍCULO 77.- Cuando un contendiente llegará a caer 3 veces en el mismo round le contará también en la tercera caída. Si no se levantara se declarará knockout oficial y si se levantara, se declarará knockout técnico.

ARTÍCULO 78.- El Árbitro procurará decidir rápidamente y de ser posible de acuerdo con la opinión del Presidente o el Comisionado en turno o del Médico de ring, cualquier situación que llegara a presentarse y que no esté prevista en el presente Reglamento.

DEL DIRECTOR DE ENCUENTROS

ARTÍCULO 79.- Se encargará de realizar el pesaje de los contendientes, supervisar vendajes, entregar guantes de acuerdo al peso y de llevar a los contendientes al Ring o Jaula según el programa estando bajo las órdenes del Presidente o el Comisionado en turno.

TOMADOR DE TIEMPO Y EL ANUNCIADOR

ARTÍCULO 80.- Llevará control del tiempo de los rounds y descansos de cada pelea, avisará con palmadas en la superficie del ring, con un silbato o con otro medio, cuando falten 10 segundos para la terminación del round o terminación del minuto de descanso. Registrará el tiempo en que se da por terminada una pelea por caída o por cualquier otra circunstancia.

El anunciador presentará a los contrincantes por medio del sistema de sonido, dará a conocer los resultados de cada pelea e informará al público del programa y anuncios propios de la función.

INSPECTOR AUTORIDAD

ARTÍCULO 81.- Vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque, al Presidente o el Comisionado en turno, Contendiente y a toda persona que esté actuando en funciones de box, kickboxing, lucha libre y artes marciales profesionales consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El Inspector Autoridad dará instrucciones al servicio de seguridad en el local



donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 82.- El Inspector Autoridad, al terminar la función informará al Presidente o el Comisionado en turno, de las novedades habidas durante la función en relación con el orden del espectáculo.

CAPÍTULO CUARTO DEL RING O CUADRILATERO

ARTÍCULO 83.- El ring en que se verifiquen funciones de box, lucha libre y artes marciales profesionales, no serán menor de 5 metros ni mayor de 6 por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de estas por un espacio no mayor de 50 centímetros, debiendo ser un cuadro.

Así mismo contará con un área técnica perimetral al ring separado a 1.5 metros del área de los espectadores para uso de oficiales y prensa, del lado de la zona técnica la separación deberá ser de 2 metros como mínimo lo anterior en funciones de Box y Artes Marciales profesionales. En el caso de la lucha libre el área perimetral al ring será de 3 metros.

ARTÍCULO 84.- En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de 50 centímetros entre éste y las cuerdas, tendrá el ring un poste de hierro de una altura no menor de 1.45 metros. En la parte superior de los 2 postes opuestos, estarán colocados los focos rojos, por medio de los cuales, el Presidente o el Comisionado en turno indicará al árbitro que una pelea debe suspenderse. En los postes restantes se colocarán focos amarillos, mismos que indicarán que restan 10 segundos para concluir el asalto. Las cuerdas que circunden al ring, serán de un diámetro no menor de 2.5 centímetros forrados de material suave y atadas sólidamente de poste a poste.

La Comisión exigirá a las empresas, el que los cuadriláteros sean de 4 cuerdas se deberán colocar 2 cintas de sujeción en forma vertical por lado para evitar que las cuerdas se separen el recargarse los contendientes.

En caso de la Lucha Libre, el ring será de 3 cuerdas. La altura de la plataforma del ring no será menor de un 1.45 metros ni mayor de 1.50 metros en relación con el piso. El piso del ring será acojinado con fieltro, hule espuma o cualquier otro material suave, debiendo tener un acojinado con un espesor de 3 a 5 centímetros, quedando cubierto con una lona perfectamente restirada.

La separación de las cuerdas será la siguiente:

Del piso del ring hasta la primera cuerda 40-45 centímetros, segunda cuerda 70-75 centímetros, tercera cuerda 100-105 centímetros y cuarta cuerda 130-135 centímetros.

El ring tendrá en los ángulos internos de las cuerdas, esquineros de un material flexible y sujetos en cada una de las esquinas, para motivo de ubicación de los contendientes, un esquinero será de color azul y el opuesto será de color rojo los otros dos de un solo color diferente a los anteriores.

ARTÍCULO 85.- En el lugar adecuado de la esquina que corresponda al tomador de tiempo, estará fijada a la plataforma, la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente reglamento, dicha campana tendrá un diámetro mínimo de 30 centímetros.

ARTÍCULO 86.- Se señalará en la zona técnica los asientos que deberán ocupar los oficiales que actuarán, además de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 87.- En dos de las esquinas opuestas de la plataforma del ring, se colocará una escalera movible,



amplia y cómoda para que puedan subir al mismo los contendiente, auxiliares y medico de ring, se colocar también una escalera en la esquina neutral frente a la posición del réferi para que las personas encargadas de anunciar el número de round tenga acceso, además se colocarán también en la esquina roja y azul, embudos lo suficientemente grandes que permitan que los contendiente arrojen el agua de enjuague bucal, los embudos terminarán en mangueras debajo del ring para desalojar el agua.

DE LOS GUANTES Y EL VENDAJE

ARTÍCULO 88.- Los guantes que se usen en encuentros de boxeo profesional para hombres y mujeres serán de cerda y hule espuma y de piel suave, tendrán un peso de 8 onzas hasta la división de peso welter y de 10 onzas de peso súper welter en adelante. Las empresas estarán obligadas a proporcionar los juegos de guantes que se requieran en una función, debiendo ser nuevos para las peleas estelares, de los que se utilicen en las demás peleas podrán haber sido usados anteriormente, pero deberán estar en buen estado.

Cada empresa o promotor estará obligado a entregar al Director de encuentros antes de iniciar el evento, además de los guantes para la pelea estelar, 3 juegos de guantes, es decir, 12 guantes de 8 onzas y 3 juegos, es decir, 12 guantes de 10 onzas para contendiente de peso welter en adelante, lo anterior podrá ajustarse de acuerdo a divisiones que componen el programa. En las divisiones de semicompleto en adelante se podrán utilizar guantes de 12 onzas si así lo acuerdan los managers de ambos contendientes.

ARTÍCULO 89.- Queda estrictamente prohibido usar guantes quebrados o que tengan relleno defectuoso. Cuando esto suceda, serán responsables el Director de Encuentros y el auxiliar principal del contendiente y la Comisión les aplicará la sanción que a su juicio proceda.

ARTÍCULO 90.- Las vendas para las manos de los contendientes profesionales serán de gasa con una longitud máxima de 9 metros y con un ancho no mayor de 5 centímetros, para cada mano. Se sujetarán con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de 1 metro 50 centímetros y un ancho máximo de 4 centímetros para cada mano. La tela adhesiva sólo podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponerla sobre los nudillos.

ARTÍCULO 91.- El contendiente, representante o auxiliar que infrinja las anteriores disposiciones, será sancionado con suspensión temporal, multa y en caso de reincidencia, suspensión indefinida en la forma que estime procedente la Comisión.

ARTÍCULO 92.- Una vez que haya sido vendado debidamente un contendiente y que el Director de Encuentros le haya revisado el vendaje, se le pondrán los guantes y estos se sujetarán con tela adhesiva sobre las cintas para evitar se desaten durante la pelea. Este procedimiento sobre la colocación de los guantes se realizará para los contendientes de la pelea estrella, sobre el ring.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 93.- Es facultad de la Comisión, expedir las licencias que autoricen la actuación de los oficiales dependientes de la misma, así como la de los Empresarios, Promotores, Representantes, Auxiliares, Concertadores de encuentros, y Contendientes en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 94.- Las Licencias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.



ARTÍCULO 95.- Los interesados en obtener alguna licencia de las que se refiere el presente Reglamento, deberán presentar ante la Comisión los siguientes documentos:

- a).- Solicitud por escrito y por duplicado del interesado, debidamente firmada.
- b).- Certificado de salud expedido por el médico designado por la Comisión en que conste que el solicitante se encuentra sin ninguna incapacidad física o mental para ejercer la actividad a que se refiere su petición incluyendo Certificado Antidoping.
- c).- Certificado de no antecedentes penales, expedido por Autoridad competente, relativo al solicitante.
- d).- Identificación oficial, INE o Pasaporte Mexicano.
- e).- Constancia de que tiene celebrado contrato o ha expedido carta poder a un representante autorizado por la Comisión para actuar, esto para las y los contendientes.
- f).- Autorización paterna, materna y/o tutor legal en el caso de menores de edad.
- g).- En el caso de las o los contendientes que soliciten licencia para debutar, deberán presentar una carta del Comité Municipal de Boxeo de Aficionados, donde se establezca que dicho contendiente, a su criterio, están capacitados para debutar como profesional y deberán incluir en dicho documento el récord amateur del solicitante.

ARTÍCULO 96.- Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán sustentar el examen técnico respectivo, ante la Comisión o persona que ésta designe. Tratándose de contendientes debutantes, éstos serán examinados en una pelea a 4 rounds dentro de un programa regular, para contendientes de Artes Marciales Profesionales, una pelea en programa regular como debutante y dependiendo del número de rounds de la modalidad utilizándose el mismo criterio para contendientes debutantes; de forma complementaria los aspirantes a las licencias antes descritas deberán de presentar un examen escrito sobre el reglamento de la modalidad deportiva de la que solicitan licencia.

En el caso de los solicitantes de licencia de Empresario, Promotor, Concertador de Encuentros y de Representante, deberá presentar examen escrito donde deberá demostrar sus conocimientos técnicos deportivos de la modalidad boxeo, lucha libre, kickboxing y artes marciales profesionales dependiendo de la licencia a la que aspire, esto con la intención de demostrar ante la Comisión su conocimiento del Reglamento de los Espectáculos Profesionales de Boxeo, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales Profesionales del Municipio de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO 97.- La Comisión exceptuará de los requisitos a que se refieren el artículo 95 del presente Reglamento, al jefe de los servicios médicos y a los médicos auxiliares.

ARTÍCULO 98.- Si el resultado del examen es aprobatorio, la o el solicitante deberá pagar ante la Comisión el importe de acuerdo al tipo de Licencia solicitada.

ARTÍCULO 99.- Para la revalidación anual de las licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el artículo 95, inciso a, b, c, d, e y f.

ARTÍCULO 100.- Los solicitantes tendrán obligación de tener contrato firmado con un manejador o



representante reconocido por la Comisión.

La Comisión no expedirá licencia de contendiente a menores de 15 años, a los menores de edad se les exigirá carta de autorización de sus padres o tutores legales y una copia del acta de nacimiento para autorizarles licencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 101.- Todo programa de box, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales profesionales deberá ser presentado por la Empresa o Promotor que lo promueva ante la Comisión para su aprobación, con 3 días de anticipación cuando menos a la fecha en que vaya a celebrarse la función y deberá contener los siguientes datos: nombre de los contendientes que vayan a tomar parte, el de los emergentes y el de sus representantes legales; número de rounds a que vayan a competir los contendientes o caídas en que competirán los luchadores, peso de los contendientes, sueldos que éstos percibirán por su actuación, récord de los contendientes, agregar en caso de ser así, algún programa artístico o actividad extra a presentarse dentro del mismo programa, precio del costo de los boletos de entrada, de la misma forma junto con dicho programa se presentarán los contratos respectivos celebrados entre Empresas y/o Promotores y representantes de los contendientes, o bien por éstos si están autorizados por medio de carta poder simple por sus representantes. Deberán contener los contratos los mismos datos generales que figuren en los programas, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos. De la misma forma, para autorizarse el programa, la empresa o promotor deberá pagar la cantidad acordada como pago de sanción a oficiales, 72 horas antes de la fecha de la función solicitada.

ARTÍCULO 102.- Las partes contratantes podrán fijar libremente los sueldos que deberán percibir las y los contendientes por sus actuaciones en el programa autorizado.

ARTÍCULO 103.- La Oficina que tenga a su cargo el despacho administrativo de los Espectáculos Públicos en el Municipio, no autorizará ningún programa de box, lucha libre, kickboxing o artes marciales profesionales si la Empresa o Promotor que la solicita no cuenta previamente con la aprobación del mismo por parte de la Comisión.

ARTÍCULO 104.- Ninguna Empresa o promotor podrá ofrecer o presentar públicamente funciones de Box, Lucha Libre, Kickboxing o Artes Marciales Profesionales, sin previo permiso de la Comisión de Box, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales Profesionales.

ARTÍCULO 105.- La persona física o moral que solicite y obtenga licencia para actuar como Empresa o Promotor estará obligada a cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión, en cuanto se relacione con su actuación.

ARTÍCULO 106.- Para ser Empresario o Promotor de espectáculos de Boxeo, Lucha Libre, Kickboxing o Artes Marciales Profesionales permanente o eventual, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, demostrar solvencia económica, contar con licencia expedida por la Comisión, tener en propiedad o en arrendamiento un local debidamente acondicionado para esta clase de espectáculos, que cuente con licencia de funcionamiento expedida por la oficina Municipal que tenga a su cargo el despacho administrativo de los espectáculos públicos en el Municipio y el visto bueno de la Comisión, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con el box, la lucha libre, kickboxing y las artes marciales profesionales.



ARTÍCULO 107.- Para que una Empresa o Promotor permanente o eventual pueda obtener de la Comisión autorización para celebrar funciones, deberá previamente otorgar ante la misma, una fianza o depósito en efectivo que garantice plenamente el pago de los elementos que en esa función tomen parte, como garantía además de que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada con estricta honradez y sin defraudar los intereses del público.

Dicho depósito de garantía se utilizará para el caso de que una Empresa o Promotor incumpla con el pago del salario de oficiales que sancionaran la función, algún contendiente, una vez concluido el servicio para el que fue contratado, es decir, al concluir su pelea y bajarse del ring o jaula.

La Comisión estará facultada para efectuar el pago a más tardar en 48 horas, una vez terminada la función en caso de que el Empresario o Promotor incumpla con esta obligación utilizando la fianza o depósito de garantía que para tal efecto se solicitó como requisito al Promotor o Empresa.

ARTÍCULO 108.- Podrá concederse autorización a más de una Empresa o Promotor para promover box, lucha libre, Kickboxing o artes marciales profesionales, pero no se autorizará que efectúen dos funciones en el mismo día y deberá por lo menos haber un espacio de 7 días para la realización de eventos de la misma modalidad, es decir de boxeo, de lucha libre, Kickboxing o de artes marciales profesionales.

Se autoriza realizar eventos el mismo día si son de diferente modalidad.

Se autorizará por la Comisión que 2 o más Empresas o Promotores se asocien para presentar una función siempre y cuando cada uno de ellos cuente con licencia vigente.

ARTÍCULO 109.- Las Empresas estarán obligadas a poner en conocimiento del público que asista a los espectáculos del boxeo, lucha libre, Kickboxing y artes marciales profesionales, que se prohíbe cruzar apuestas, para tal finalidad se hará el anuncio al principio de cada función por medio del sistema de sonido.

ARTÍCULO 110.- Las Empresas o Promotores no podrán contratar contendientes que se encuentren suspendidos por esta Comisión o por cualquier otra comisión afín, nacional o extranjera con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad. Así como contendientes sin licencia vigente.

ARTÍCULO 111.- Quedan obligadas las Empresas y Promotores a presentar ante la Comisión, la autorización de salida de los contendientes programados, la cual deberá estar debidamente requisitada por la Comisión de origen, así mismo, las Empresas y Promotores presentarán junto al programa correspondiente, las licencias de los elementos que tomen parte en el mismo.

ARTÍCULO 112.- Las Empresas y Promotores no podrán anunciar ni llevar a efecto programas en los que figuren peleas que tengan un total menor de 30 o mayor de 50 rounds para el caso del boxeo y de un total menor de 21 o mayor de 30 rounds en el caso de artes marciales. En el caso de eventos de corte internacional, campeonatos nacionales, internacionales y mundiales, así como eventos televisados, el número de rounds podrá ser mayor previa autorización de la Comisión.

ARTÍCULO 113.- En todo programa de boxeo y artes marciales que presenten las Empresas o Promotores para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia; una para las preliminares y otra para la semifinal. Es obligación de las Empresas o Promotores utilizar los servicios de los contendientes contratados como emergentes, en la función inmediata posterior, de igual categoría que lleven a cabo, si no fueron utilizados sus servicios.



ARTÍCULO 114.- En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada alguno o los dos participantes de una pelea preliminar no puedan actuar en la función anunciada, se substituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría, que deberá subir al ring íntegra, solo en casos de excepción y previa autorización de la Comisión, Presidente o el Comisionado en turno, podrá permitirse que un contendiente faltante sea sustituido por otro contendiente no incluido en el programa.

ARTÍCULO 115.- En funciones de lucha libre, podrá autorizar el Presidente o el Comisionado en turno la substitución de un contendiente que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, por otro de igual categoría, pero será obligación de la Empresa anunciar por los medios que tenga a su alcance, al público asistente de la Arena, el cambio autorizado por la Comisión y si se tratara de la lucha estelar, deberá anunciarse al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio, podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

ARTÍCULO 116.- No podrá ser cambiada la pelea estelar o alguno de los contendientes de Artes Marciales Profesional que participen en la misma después de aprobado el programa por la Comisión y de que éste se haya hecho del conocimiento del público, o por cualquier otro medio publicitario. Solamente en casos de excepción y por circunstancias perfectamente justificadas, podrán autorizarse los cambios a que se refiere el párrafo anterior, con 72 horas de anticipación contadas a partir de aquella en que deba efectuarse el peso de los contendientes que van a tomar parte en la función correspondiente.

ARTÍCULO 117.- Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún medio que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. Las empresas y promotores tendrán la obligación de fijar avisos en las taquillas y en las puertas de entrada del local donde será la función, el cambio que haya sido autorizado por el Presidente o el Comisionado en turno.

ARTÍCULO 118.- Cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se suspenda el espectáculo que ya se había iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta que la Comisión y la Oficina que tenga a su cargo los Espectáculos Públicos en el Municipio, resuelvan lo procedente, para lo cual, tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el concepto de que su resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo.

ARTÍCULO 119.- El Presidente o Comisionado en turno quedará facultado en caso de excepción y de grave urgente resolución para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público que así lo requiera, en los casos de la suspensión total de los espectáculos, siempre y cuando éste no se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 120.- En todo local destinado a presentar funciones de box, lucha libre, Kickboxing y artes marciales profesionales las Empresas y Promotores estarán obligadas a contar con una ambulancia y paramédicos, los cuales deberán tener todo lo necesario para brindar primeros auxilios a los contendientes que requieran atención de urgencia. El Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir de las empresas que tengan listo siempre el instrumental de emergencia, las medicinas y demás materiales necesarios para el caso.

ARTÍCULO 121.- En los locales de las funciones, las Empresas que la exploten deberán acondicionar un vestidor con baño y servicios sanitarios para los oficiales que vayan a actuar. Quedando prohibida la entrada al mismo a toda persona que no tenga injerencia oficial en el espectáculo.



ARTÍCULO 122.- Las Empresas y Promotores proporcionarán a los contendientes, vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados debiendo, además, proporcionar un vestidor o camerino especial para cada uno de los contendientes de la pelea estelar. Todas estas dependencias deberán contar con un baño y servicios sanitarios.

ARTÍCULO 123.- Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los contendientes que vayan a tomar parte en una función, los miembros de la Comisión, los representantes de las Empresas, así como los representantes y auxiliares de cada contendiente. Los periodistas y fotógrafos de prensa, podrán hacerlo después de que haya terminado la pelea estrella, siempre y cuando lo acepten los contendientes que van a hacer entrevistados.

ARTÍCULO 124.- La empresa y/o promotor tiene estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejador o representante de contendientes, directa o indirectamente.

ARTÍCULO 125.- La persona física o moral que obtenga licencia de empresario o promotor estará obligada a cumplir en todas sus partes las disposiciones de este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión, el Presidente o el Comisionado en turno en una función en cuanto a lo que se relacione con su actuación y lo que acontezca antes, durante y después de la realización de eventos por el solicitado.

ARTÍCULO 126.- El Empresario o Promotor deberá estar presente en tanto en la Ceremonia de peso, así como antes, durante y hasta terminar su evento, no podrá retirarse del lugar hasta que el público y los que actuaron en la función se hayan retirado.

ARTÍCULO 127.- Los promotores de Box, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales, serán considerados como empleados de las Empresas y, por lo tanto, serán responsables directos de cualquier falta o infracción que ellos cometan.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LOS REPRESENTANTES O MANAGERS, AUXILIARES O SECONDS Y CONTENDIENTE

ARTÍCULO 128.- Para ser representante o manager de contendientes se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y tener licencia expedida por la Comisión en los términos que previene el Artículo 95 del presente Reglamento y contar con al menos un contendiente de bajo contrato.

ARTÍCULO 129.- Es obligación del representante o manager cumplir con todas las cláusulas contenidas en el contrato firmado en lo particular y en común acuerdo tanto por él como por su representado, siendo respaldado dicho contrato por la Comisión siempre y cuando este haya sido validado por la misma.

ARTÍCULO 130.- Todo representante que se encuentre suspendido por la Comisión por cualquier otra Comisión afín, Nacional o Extranjera, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad, no podrá actuar por sí o a través de otra persona, dentro del boxeo, lucha libre, Kickboxing y artes marciales profesionales, mientras dure el término de la suspensión.

ARTÍCULO 131.- Queda estrictamente prohibido a los representantes, ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores.

ARTÍCULO 132.- Los representantes estarán capacitados para actuar como auxiliares en aquellas peleas en que tomen parte contendientes que tengan bajo contrato; en el concepto en que deberán observar en este



caso, las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los auxiliares.

ARTÍCULO 133.- Los representantes están obligados a solicitar de la Comisión el permiso de salida para actuaciones fuera del municipio de sus contendientes. La Comisión les proporcionará formas oficiales para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 134.- Los representantes no deberán contratar a sus contendientes para actuar en plazas donde no existen comisiones afines a la Comisión de Tecate.

ARTÍCULO 135.- La Comisión, no permitirá a un manager o representante la salida de un contendiente para actuar en un encuentro de categoría superior a la que ostente en el municipio salvo las excepciones que la misma Comisión determine. Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del contendiente local y las referencias que se tengan de su rival.

ARTÍCULO 136.- Para poder actuar como auxiliar se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión de Box, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales profesional en los términos del artículo 95 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los auxiliares para las peleas preliminares, eventos especiales y semifinales serán en número de 2 y sólo se permitirán 3 para las peleas estelares.

ARTÍCULO 138.- Durante el desarrollo de las peleas, los auxiliares no dirigirán palabra alguna a los contendientes y solamente prestarán ayuda durante los descansos de cada round.

ARTÍCULO 139.- Una vez que la pelea dé comienzo, los auxiliares no podrán entrar al ring o jaula antes de que el tomador de tiempo indique la terminación del round.

ARTÍCULO 140.- Los auxiliares deberán abandonar el ring o jaula inmediatamente después que el tomador de tiempo indique, haciendo sonar el silbato faltando 10 segundos para que dé comienzo el siguiente round.

ARTÍCULO 141.- Al abandonar el ring, quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del contendiente.

ARTÍCULO 142.- Todo auxiliar que se encuentre suspendido por la Comisión o por alguna Comisión afín con la cual se tengan relaciones de reciprocidad, no podrá actuar mientras dure el tiempo de la suspensión.

ARTÍCULO 143.- Los auxiliares solamente podrán usar para atender a los contendientes durante los descansos, los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el jefe del Servicio Médico de la Comisión, debiendo seguir para su uso, el procedimiento que el mismo haya señalado.

ARTÍCULO 144.- Los auxiliares deberán presentarse en el ring en forma decorosa, portando indumentaria adecuada para cumplir su función.

ARTÍCULO 145.- Queda prohibido a los auxiliares arrojar la toalla sobre el ring para indicar de esa manera la derrota del contendiente que atiendan, pues el juzgar de las condiciones de éste y de la conveniencia de suspender el encuentro, quedará al criterio según el caso, del médico del ring, del Presidente o el Comisionado en turno o bien del Réferi que esté actuando.

ARTÍCULO 146.- Al concluir una pelea, los auxiliares no podrán entrar al ring antes de que se haya dado la



decisión correspondiente. Podrán estar en sus esquinas respectivas fuera de las cuerdas, desde donde atenderán a sus contendientes, si fuera necesario y para cortar los vendajes que deberán ser entregados al Presidente o el Comisionado en turno.

ARTÍCULO 147.- No se permitirá que actúen como auxiliares en una pelea, los familiares de los contendientes.

ARTÍCULO 148.- Los auxiliares no deberán protestar las decisiones de los oficiales sobre el ring ni en parte alguna de los locales donde se realicen las funciones.

ARTÍCULO 149.- Los auxiliares que infrinjan las disposiciones contenidas en los Artículos del presente capítulo, serán sancionados en la forma que resuelva la Comisión de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CONTENDIENTES

ARTÍCULO 150.- Para ejercer cualquier actividad como contendiente en el municipio de Tecate, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fija el artículo 95 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 151.- Los contendientes tendrán obligación de contar con un representante legal reconocido por la Comisión.

ARTÍCULO 152.- Las y los contendientes, no podrán tomar parte en una función o evento que no cuente con la previa autorización de la Comisión.

ARTÍCULO 153.- Cuando un contendiente se presente a la ceremonia del peso y esté dispuesto a tomar parte en una función previamente autorizada y anunciada, y no se presentará su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que fije el contrato respectivo firmado con la Empresa o Promotor. Si ambos contendientes se presentan a la ceremonia de peso y son pesados y alguno de ellos no se presenta a la pelea para la cual firmo contrato por cualquier motivo, exceptuando un problema médico, será multado por la Comisión de acuerdo a la gravedad de la falta quedando obligada la Empresa a utilizar los servicios del contendiente que si cumplió para que actúe en una función posterior de la misma categoría.

ARTÍCULO 154.- Los contendientes o sus representantes, están obligados a comunicar a la Empresa o Promotor y a la Comisión, si no pueden cumplir el compromiso contraído, por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico, podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, sin que el contendiente contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 155.- Si el contendiente no da el aviso oportunamente, será suspendido por el término que fije la Comisión, tomando en cuenta las circunstancias de si la falta fue deliberada o bien, debida a una simple omisión.

ARTÍCULO 156.- Será obligatorio para las y los contendientes, inclusive los emergentes, presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función para la que fueron contratados, con una hora de anticipación cuando, menos a la fijada para que dé comienzo el espectáculo, debiendo presentarse ante el Director de Encuentros para que se registre su asistencia, estándoles prohibido abandonar el local antes de que su



compromiso haya sido totalmente cumplido.

ARTÍCULO 157.- Las y los contendientes que figuren en una pelea estelar, estarán obligados a llegar a la ciudad donde se vaya a celebrar la función para la que hayan sido contratados, cuando menos con 3 días de anticipación a la fecha en que actuarán, si no son residentes del municipio. Tendrán la obligación de presentarse ante la Comisión en la sesión ordinaria en que la Empresa o Promotor deberá presentar el programa ante la misma para su autorización. Serán examinados por el Servicio Médico y por el Presidente o el Comisionado en turno que haya sido designado para la función.

ARTÍCULO 158.- Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguno de los contendientes que figuran en el evento estelar se encuentra considerablemente excedido de peso o bien, que no se halla en buenas condiciones físicas de salud, debe ordenar de inmediato la verificación del peso o solicitar del Jefe del Servicio Médico un examen extraordinario del contendiente.

ARTÍCULO 159.- Las y los contendientes deberán estar listos para subir al ring inmediatamente que reciban indicaciones para ello del Director de Encuentros.

ARTÍCULO 160.- Los contendientes no deberán abandonar el ring o jaula antes de que sea dada a conocer al público la decisión de la pelea; debiéndolo hacer inmediatamente después.

ARTÍCULO 161.- Los contendientes no podrán aceptar contrato de las Empresas o Promotores para actuar en dos encuentros, si entre ellos no media un descanso suficiente para su total recuperación física, debiendo procederse a este respecto y en términos generales en la siguiente forma:

a).- Para los contendientes que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro, será de 14 días o menor de acuerdo al resultado de su último encuentro.

b).- Para los contendientes que tomen parte en eventos especiales, el descanso de una pelea a otra, será cuando menos de diez días.

c).- Para los contendiente que tomen parte en encuentros semifinales o estelares, el descanso entre una y otra pelea, será de catorce días. Solamente en casos de excepción previamente autorizados por la Comisión y el Jefe de Servicios Médicos de la misma, podrá permitirse que los contendientes tomen parte en dos encuentros en los que medie un lapso menor del señalado en los anteriores incisos.

ARTÍCULO 162.- Si un contendiente es derrotado por knockout efectivo o técnico, o bien, es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, no se observará lo dispuesto en el artículo anterior y el plazo que medie entre una pelea y otra será fijado a juicio del Jefe del Servicio Médico de la Comisión.

ARTÍCULO 163.- La o el Contendiente que haya sido derrotado en 3 ocasiones consecutivas por knockout, será retirado por el término de 3 meses y solamente podrá volver a pelear, previo certificado médico del Jefe del Servicio de la Comisión.

ARTÍCULO 164.- Las y los contendientes podrán usar el seudónimo o nombre de ring que deseen, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones, pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos y documentos relacionados con el boxeo o artes marciales profesionales con su verdadero nombre, añadiendo al calce su seudónimo.

ARTÍCULO 165.- Un contendiente no podrá usar un nombre de combate que no le haya sido autorizado por la Comisión y que aparezca registrado en su credencial respectiva, en el concepto de que éste no podrá ser



igual al que use otro profesional.

ARTÍCULO 166.- En el boxeo solamente se permitirán encuentros de 4, 6, 8 y 10 rounds, con excepción de los campeonatos que sean a 12 asaltos. Los rounds serán de 3 minutos de acción, por un de descanso.

ARTÍCULO 167.- Los contendientes mexicanos o extranjeros que por primera vez vayan a actuar en el Municipio, para poder figurar en un programa, deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

a).- Presentar con 3 días de anticipación cuando menos a la fecha en que vayan a actuar personalmente o por conducto de su representante, la licencia vigente expedida por alguna Comisión afín con la cual la del municipio tenga relaciones de reciprocidad.

b).- Presentar a la sesión ordinaria de la Comisión en la que se haya discutido y aprobado el programa correspondiente, la autorización de salida de la Comisión a que pertenezca el contendiente, la cual deberá ser firmada además por el Jefe del Servicio Médico de la Comisión que le haya expedido, para comprobar que el contendiente al salir estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso.

c).-En caso de que el contendiente no tuviera consigo licencia que lo acredite, salida medica autorizada por la Comisión de origen del mismo, o ambas, previa autorización de la Comisión de Tecate, B.C., se le podrá permitir actuar en la función para la que será contratado previo pago de Revisión médica realizada por Los Servicios Médicos de la Comisión y un pago de Licencia de Paso emitida solo para esa ocasión.

ARTÍCULO 168.- Los contendientes para actuar ante el público, deberán presentarse en forma adecuada para el caso, usarán zapatos de materia suave, sin tacón, protector para genitales en el caso de los hombres, protector bucal hecho a la medida o que haya sido aprobado por el servicio médico de la Comisión pantaloncillo corto.

Para las mujeres no se requiere protector para genitales y se sugiere el protector pectoral aprobado por la Comisión. Se tendrá especial cuidado de que los contendientes no usen pantaloncillo corto del mismo color. En el caso de los contendientes de Artes Marciales para su actuación deberán de portar pantaloncillo corto de material de licra o de otro material cuando sean holgados, protector de ingle a elección para los varones y al igual que en el boxeo femenino, protector pectoral para las mujeres, se deberá tener especial cuidado de no portar partes que penden, ni ningún elemento que comprometa la integridad de los participantes en un enfrentamiento.

ARTÍCULO 169.- Queda prohibido a las y los contendientes ingerir estimulantes o drogas antes de sus peleas, o durante el encuentro. En ambos casos el manager será también responsable.

ARTÍCULO 170.- Queda prohibido a los contendientes y a sus representantes, usar sustancias u objetos que puedan causar daño a sus adversarios durante los encuentros, la Comisión estará facultada para sancionar a los responsables en el concepto de que, en caso de reincidencia podrá inclusive, cancelar la licencia del que haya cometido la falta si es elemento local, y si fuera del interior de la República o del extranjero, acordará la suspensión correspondiente que deberá boletinar a las Comisiones afines con las que tenga relaciones, informando ampliamente el caso a la Comisión de origen del contendiente y del representante.

ARTÍCULO 171.- Queda estrictamente prohibido a las y los contendientes y a sus auxiliares, subir al ring o jaula portando en la indumentaria el escudo o colores que figuren la enseña nacional.

ARTÍCULO 172.- Los emolumentos de un contendiente no podrán ser pagados por las Empresas, hasta que



el Presidente o el Comisionado en turno no hayan decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento. Cuando el Presidente o el Comisionado en turno considere que el encuentro no tuvo esas condiciones, ordenará a la Empresa la retención del sueldo del contendiente para ser entregado a la Comisión inmediatamente al darse la disposición verbal por el Presidente o el Comisionado en turno, quedando depositado ante el tesorero de la Comisión y hasta que la misma resuelva después de la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria si de acuerdo a la falta se multará parcialmente o en la totalidad del salario del contendiente que haya cometido la falta.

ARTÍCULO 173.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, será igualmente aplicado en los casos en que el Presidente o el Comisionado en turno se vea obligado a suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos, están defraudando los intereses del público.

ARTÍCULO 174.- Cuando el Presidente o el Comisionado en turno considere que el representante del contendiente o sus auxiliares son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia o ajustada al presente Reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión para que ésta, previa investigación, imponga la sanción a quien corresponda.

ARTÍCULO 175.- Todo contendiente que sea descalificado sobre el ring o jaula quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que la Comisión declare que ha quedado sin efecto la suspensión. Si la descalificación fue motivada por haber causado heridas por cabezazo voluntario a su adversario, se suspenderá al contendiente por 90 días.

ARTÍCULO 176.- Cuando un contendiente alegue incapacidad física para cumplir los términos de un Contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente, expedido precisamente por el Jefe de los Servicios Médico local o de la Comisión de que dependa. Si presentara certificado de otro médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. Los contendientes emergentes estarán sujetos también a las mismas obligaciones.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL PESO DE LOS Y LAS BOXEADORAS**

ARTÍCULO 177.- Oficialmente se aceptan para los encuentros de boxeo, dos clases de pesos, el peso de la Tabla de divisiones y el peso de contrato.

TABLA DE DIVISIONES HOMBRES Y MUJERES

DIVISION	KILOS	LIBRAS
PAJA	H A S T A 47.627	105
MINI MOSCA	H A S T A 49.032	108
MOSCA	H A S T A 50.848	112
SUPER MOSCA	H A S T A 52.210	115
GALLO	H A S T A 53.572	118



SUPER GALLO	H A S T A	55.388	122
PLUMA	H A S T A	57.204	126
SUPER PLUMA	H A S T A	59.020	130
LIGERO	H A S T A	61.290	135
SUPER LIGERO	H A S T A	63.560	140
WELTER	H A S T A	66.738	147
SUPER WELTER	H A S T A	69.916	154
MEDIO	H A S T A	72.640	160
SUPER MEDIO	H A S T A	76.272	168
SEMI COMPLETO	H A S T A	79.450	175
CRUCERO	H A S T A	86.260	190
COMPLETO	D E	86.260 EN ADELANTE	MAS DE 190

ARTÍCULO 178.- Peso de contrato es el estipulado en número determinado de kilos o libras o en división en la cláusula respectiva del contrato que celebren un empresario promotor y un representante o la o el contendiente que represente, para la verificación de la pelea.

ARTÍCULO 179.- En peleas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos gramos sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario

ARTÍCULO 180.- En peso de división, la Comisión no autorizará la celebración de un encuentro, cuando entre los contendientes haya una diferencia de peso mayor que la señalada en la Tabla de Diferencias, según la división de que se trate.

ARTÍCULO 181.- En peso de contrato la Comisión no autorizará la verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor que la señalada en la Tabla de Diferencias.

TABLA DE DIFERENCIAS DE BOXEO HOMBRES Y MUJERES

DIVISION	KILOS	LIBRAS
P A J A	1.5	3.3
M I N I M O S C A	1.5	3.3
M O S C A	1.5	3.3



SUPER MOSCA	1.5	3.3
GALLO	2.0	4.4
SUPER GALLO	2.0	4.4
PLUMA	2.0	4.4
SUPER PLUMA	2.0	4.4
LIGERO	2.5	5.5
SUPER LIGERO	2.5	5.5
WELTER	2.5	5.5
SUPER WELTER	3.0	6.6
MEDIO	3.5	7.7
SUPER MEDIO	3.5	7.7
SEMICOMPLETO	4.0	8.8
CRUCERO	4.0	8.8
COMPLETO	SIN LIMITE	SIN LIMITE

ARTÍCULO 182.- Si un contendiente se excede del peso de la división en que se haya contratado incluyendo los 500 gramos de tolerancia a que se refiere el Artículo 181 de este Reglamento y la Comisión autorizara la pelea por no haber en el peso una diferencia mayor que la correspondiente a la tabla de diferencias, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25% de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 183.- Cuando tenga que suspenderse una pelea por que alguno de los o las contendientes se presente en menos o bien, excedido del peso pactado, ya sea de división o de contrato, el responsable y su representante estarán obligados a indemnizar justamente al promotor y el contendiente que si dio el peso recibirá la mitad de su paga y compromiso de contrato por parte del promotor.

ARTÍCULO 184.- Las y los contendientes que vayan a tomar parte en una función, serán pesados en el recinto oficial de la Comisión o donde ésta lo designe, una solo vez a las 12 horas del día anterior de la función; en el concepto de que la báscula oficial estará a su disposición una hora antes del registro oficial del pesaje, para que, si lo desean, controlen su peso. La ceremonia de peso será realizada tal y como se describe y será definitiva.

ARTÍCULO 185.- El peso de los contendientes se verificará con toda exactitud y solo se permitirá que estén presente el Presidente o el Comisionado en turno, el Jefe del Servicio Médico o el auxiliar que haya designado, el Secretario de la Comisión, el representante de la Empresa, los representantes de los



contendientes, los periodistas y fotógrafos de la prensa que lo soliciten.

Si algún contendiente no registra el peso o división para la pelea a la que fue contratado, se le dará un espacio de tiempo máximo de 2 horas para pesarse en un segundo intento el cual será definitivo.

ARTÍCULO 186.- Una vez terminado el peso de los contendientes que figuren en un programa, el Secretario de la Comisión formulará la documentación relacionada con la función, la que entregará al Director de encuentros. Una vez terminada la función, dicha documentación será recogida por el Presidente o el Comisionado en turno, para ser entregada a la Comisión en la junta inmediata posterior, con su informe respectivo.

ARTICULO 187.- Cuando un contendiente que figure en el programa respectivo, inclusive los anunciados como emergentes, no se presente a la ceremonia del peso, será multado o suspendido por la Comisión, según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

ARTICULO 188.- Las y los contendientes que tomen parte en una función, antes de pesarse, deberán ser examinados por el Jefe del Servicio Médico o el auxiliar que éste designe, con el objeto de que dictamine sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo el certificado médico correspondiente. Los contendientes por su parte, al firmar el contrato o ratificar su firma si ya lo hubieren firmado, asentarán constancia en el mismo de que se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud y que están dispuestos a participar en dicha función.

ARTICULO 189.- El contendiente que dolosamente o de mala fe oculte al médico que le practique el reconocimiento, su mala condición física, algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido noqueado en los últimos 14 días, será multado o suspendido, lo mismo que a su representante, según la gravedad del caso.

CAPITULO DECIMO DE LOS CONTRATOS DE LOS CONTENDIENTES

ARTÍCULO 190.- La Comisión, reconoce 3 clases de contratos, a saber:

a).- Los contratos que celebra un contendiente con un representante, para el efecto de quien lo maneje, dirija y administre de acuerdo con lo pactado en el propio contrato.

b).- Los contratos que celebre un representante, o en casos especiales, y el contendiente que maneja, con una empresa o promotor respecto de una pelea.

c).- Los contratos de exclusividad celebrados entre un representante o en casos especiales por el contendiente que maneja, con una empresa o promotor para el efecto de que el contendiente que actúe bajo su promoción por un tiempo determinado, de acuerdo con las cláusulas pactadas en el Contrato respectivo.

ARTÍCULO 191.- Todos los contratos que se celebren entre representantes, los contendientes, entre representantes y empresas o promotores y entre los contendientes y empresas, deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento y a reconocer en igual forma la autoridad de la Comisión para la aplicación e interpretación de los contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que sobre los mismos dicte la propia Comisión.



ARTÍCULO 192.- En los contratos que celebren los Representantes o manager de los contendientes, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 193.- Todos los contratos celebrados entre un representante o manager y un contendiente, deberán contener los siguientes requisitos:

a).- Término y plazo por el cual se celebran.

b).- La participación exacta que percibirá el primero de los emolumentos que cobre el segundo por cada una de sus peleas, no debiendo exceder ésta participación del 30% de la cantidad que la o el contendiente reciba por las peleas en que actúe.

c).- La garantía mínima anual de 4 peleas que servirá de base para fijar la indemnización que le corresponde a éste, en los casos en que el representante no le consiga suficientes peleas.

d).- La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerza la patria potestad, ratificada personalmente ante la Comisión, cuando se trate de un o una menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

ARTÍCULO 194.- Los contratos que se celebren entre las empresas, los representantes y los contendientes, contendrán los siguientes datos: Nombre de los contratantes; sueldo que percibirán los contendientes por su actuación, número de rounds a que vayan a competir y peso de los contendientes; fecha, hora y lugar en que vaya a tener lugar el encuentro a que se refiere el contrato. En una de sus cláusulas se especificará en forma precisa la fecha en que se llevará a cabo la contienda, sin necesidad de nuevo contrato, en caso de que la función llegare a suspenderse por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 195.- La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, será motivo para que se declare para la Comisión, nulo el Contrato.

ARTÍCULO 196.- Cuando un contrato llegue al término de su vigencia, ya no tendrá validez alguna y el representante no podrá contratar los servicios del contendiente con ninguna empresa, a menos que obtenga autorización por escrito del contendiente en ese sentido o se renueve el contrato.

ARTÍCULO 197.- A cambio del porcentaje que reciba el representante o manager, estará obligado a concertarle a la o el contendiente contratante, peleas en condiciones que mayor beneficio le reporten deportiva y económicamente y a proporcionarle enseñanza en materia de box, lucha libre, kickboxing o artes marciales profesionales, entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica y medicinas así como publicidad, estando a su cargo además el pago de sueldo de los auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.

ARTÍCULO 198.- Cuando un representante cobre un porcentaje mayor que el estipulado en el contrato respectivo, además de que estará obligado a devolver a la o el contendiente la cantidad percibida indebidamente, se le impondrá una multa o suspensión por la Comisión, según lo amerite el caso.

ARTÍCULO 199.- Cuando un representante firme contrato con una empresa aceptando que el contendiente que representa figure en determinado programa, el contendiente quedará obligado a respetar y cumplir con el compromiso contraído.

ARTÍCULO 200.- Si un contendiente injustificadamente no respeta y cumple el compromiso contraído por su representante con una empresa o promotor, independientemente de que el sueldo que iba a percibir se



tome en cuenta para los efectos de la garantía mencionada en el presente Reglamento, estará obligado a pagar a su representante el porcentaje que le correspondía por la pelea que no cumplió y a indemnizar a la empresa o promotor por los daños causados, siempre y cuando éstos lo soliciten.

ARTÍCULO 201.- Todo contrato celebrado entre un representante y un contendiente, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión en un plazo que no excederá de 10 días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes, quedando obligadas a ratificar sus firmas ante la Comisión.

ARTÍCULO 202.- Una vez registrado y autorizado el contrato, se entregará un tanto al representante, otro al contendiente y el restante quedará depositado en el archivo de la Comisión.

ARTÍCULO 203.- Los contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión, entre un representante y un contendiente, solamente tendrá validez si están registrados ante una Comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la local y siempre que las cláusulas de dichos contratos no contravengan en forma alguna las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 204.- Cuando un representante sea suspendido por la Comisión, los contendientes serán atendidos por única vez, por un representante de oficio nombrado por la Comisión el cual percibirá el 10% del salario que reciba la o el contendiente que represente.

ARTÍCULO 205.- Un representante, previa autorización de la Comisión, podrá traspasar los derechos derivados del contrato que tenga celebrado un contendiente a otro representante legalmente capacitado, siempre y cuando el Presidente o el Comisionado en turno, el Jefe del Servicio Médico o el auxiliar que haya designado, el Secretario de la Comisión, el representante de la Empresa, los representantes de los contendientes, los periodistas y fotógrafos de la prensa que lo soliciten.

Si algún contendiente no registra el peso o división para la pelea a la que fue contratado, se le dará un espacio de tiempo máximo de 2 horas para pesarse en un segundo intento el cual será definitivo.

ARTÍCULO 186.- Una vez terminado el peso de los contendientes que figuren en un programa, el Secretario de la Comisión formulará la documentación relacionada con la función, la que entregará al Director de encuentros. Una vez terminada la función, dicha documentación será recogida por el Presidente o el Comisionado en turno, para ser entregada a la Comisión en la junta inmediata posterior, con su informe respectivo.

ARTÍCULO 187.- Cuando un contendiente que figure en el programa respectivo, inclusive los anunciados como emergentes, no se presente a la ceremonia del peso, será multado o suspendido por la Comisión, según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

ARTÍCULO 188.- Las y los contendientes que tomen parte en una función, antes de pesarse, deberán ser examinados por el Jefe del Servicio Médico o el auxiliar que éste designe, con el objeto de que dictamine sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo el certificado médico correspondiente. Los contendientes por su parte, al firmar el contrato o ratificar su firma si ya lo hubieren firmado, asentarán constancia en el mismo de que se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud y que están dispuestos a participar en dicha función.

ARTÍCULO 189.- El contendiente que dolosamente o de mala fe oculte al médico que le practique el reconocimiento, su mala condición física, algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido noqueado en los últimos 14 días, será multado o suspendido, lo mismo que a su representante,



según la gravedad del caso.

CAPITULO DECIMO DE LOS CONTRATOS DE LOS CONTENDIENTES

ARTÍCULO 190.- La Comisión, reconoce 3 clases de contratos, a saber:

a).- Los contratos que celebra un contendiente con un representante, para el efecto de quien lo maneje, dirija y administre de acuerdo con lo pactado en el propio contrato.

b).- Los contratos que celebre un representante, o en casos especiales, y el contendiente que maneja, con una empresa o promotor respecto de una pelea.

c).- Los contratos de exclusividad celebrados entre un representante o en casos especiales por el contendiente que maneja, con una empresa o promotor para el efecto de que el contendiente que actúe bajo su promoción por un tiempo determinado, de acuerdo con las cláusulas pactadas en el Contrato respectivo.

ARTÍCULO 191.- Todos los contratos que se celebren entre representantes, los contendientes, entre representantes y empresas o promotores y entre los contendientes y empresas, deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento y a reconocer en igual forma la autoridad de la Comisión para la aplicación e interpretación de los contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que sobre los mismos dicte la propia Comisión.

ARTÍCULO 192.- En los contratos que celebren los Representantes o manager de los contendientes, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 193.- Todos los contratos celebrados entre un representante o manager y un contendiente, deberán contener los siguientes requisitos:

a).- Término y plazo por el cual se celebran.

b).- La participación exacta que percibirá el primero de los emolumentos que cobre el segundo por cada una de sus peleas, no debiendo exceder ésta participación del 30% de la cantidad que la o el contendiente reciba por las peleas en que actúe.

c).- La garantía mínima anual de 4 peleas que servirá de base para fijar la indemnización que le corresponde a éste, en los casos en que el representante no le consiga suficientes peleas.

d).- La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerza la patria potestad, ratificada personalmente ante la Comisión, cuando se trate de un o una menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

ARTÍCULO 194.- Los contratos que se celebren entre las empresas, los representantes y los contendientes, contendrán los siguientes datos: Nombre de los contratantes; sueldo que percibirán los contendientes por su actuación, número de rounds a que vayan a competir y peso de los contendientes; fecha, hora y lugar en que vaya a tener lugar el encuentro a que se refiere el contrato. En una de sus cláusulas se especificará en forma precisa la fecha en que se llevará a cabo la contienda, sin necesidad de nuevo contrato, en caso de



que la función llegare a suspenderse por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 195.- La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, será motivo para que se declare para la Comisión, nulo el Contrato.

ARTÍCULO 196.- Cuando un contrato llegue al término de su vigencia, ya no tendrá validez alguna y el representante no podrá contratar los servicios del contendiente con ninguna empresa, a menos que obtenga autorización por escrito del contendiente en ese sentido o se renueve el contrato.

ARTÍCULO 197.- A cambio del porcentaje que reciba el representante o manager, estará obligado a concertarle a la o el contendiente contratante, peleas en condiciones que mayor beneficio le reporten deportiva y económicamente y a proporcionarle enseñanza en materia de box, lucha libre, kickboxing o artes marciales profesionales, entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica y medicinas así como publicidad, estando a su cargo además el pago de sueldo de los auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.

ARTÍCULO 198.- Cuando un representante cobre un porcentaje mayor que el estipulado en el contrato respectivo, además de que estará obligado a devolver a la o el contendiente la cantidad percibida indebidamente, se le impondrá una multa o suspensión por la Comisión, según lo amerite el caso.

ARTÍCULO 199.- Cuando un representante firme contrato con una empresa aceptando que el contendiente que representa figure en determinado programa, el contendiente quedará obligado a respetar y cumplir con el compromiso contraído.

ARTÍCULO 200.- Si un contendiente injustificadamente no respeta y cumple el compromiso contraído por su representante con una empresa o promotor, independientemente de que el sueldo que iba a percibir se tome en cuenta para los efectos de la garantía mencionada en el presente Reglamento, estará obligado a pagar a su representante el porcentaje que le correspondía por la pelea que no cumplió y a indemnizar a la empresa o promotor por los daños causados, siempre y cuando éstos lo soliciten.

ARTÍCULO 201.- Todo contrato celebrado entre un representante y un contendiente, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión en un plazo que no excederá de 10 días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes, quedando obligadas a ratificar sus firmas ante la Comisión.

ARTÍCULO 202.- Una vez registrado y autorizado el contrato, se entregará un tanto al representante, otro al contendiente y el restante quedará depositado en el archivo de la Comisión.

ARTÍCULO 203.- Los contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión, entre un representante y un contendiente, solamente tendrá validez si están registrados ante una Comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la local y siempre que las cláusulas de dichos contratos no contravengan en forma alguna las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 204.- Cuando un representante sea suspendido por la Comisión, los contendientes serán atendidos por única vez, por un representante de oficio nombrado por la Comisión el cual percibirá el 10% del salario que reciba la o el contendiente que represente.

ARTÍCULO 205.- Un representante, previa autorización de la Comisión, podrá traspasar los derechos derivados del contrato que tenga celebrado un contendiente a otro representante legalmente capacitado, siempre y cuando el contendiente otorgue su conformidad. La indemnización por el traspaso, quedará sujeta a convenio particular entre ambos representantes y el importe de la misma será de acuerdo con la categoría



del contendiente cuyo contrato fue objeto del traspaso.

ARTÍCULO 206.- En el caso que se refiere el artículo anterior, el contendiente cuyo contrato es objeto de traspaso, tendrá derecho a exigir a su representante el 30% del importe de la transacción. La Comisión podrá investigar el importe verdadero de la misma, para imponer a quien resulte responsable de dolo o mala fe, la sanción que se amerite según sea el caso.

ARTÍCULO 207.- La Comisión, acepta por lo que se refiere a la vigencia o plazo por el cual se celebren los contratos de servicios profesionales, la libre contratación con la limitación de que dichos contratos no podrán tener una vigencia menor de 1 año, ni mayor de 3.

ARTÍCULO 208.- Para los efectos de clasificación las y los contendientes podrán ser:

- a).- PRELIMINARISTAS 4 rounds
- b).- EVENTOS ESPECIALES 6 Y 8 rounds
- c).- SEMIFINALISTAS 10 rounds
- d).- ESTELAR 10 rounds
- e).- CAMPEONATO 12 rounds

ARTÍCULO 209.- Para aquellos que tomen parte en eventos especiales el descanso entre una pelea y otra será de 10 días y para aquellos que tomen parte en encuentros de semifinales y estelares el descanso entre una y otra pelea será de 14 días. Solamente en casos excepcionales la Comisión y el Servicio Médico de la misma podrán permitir la actuación de algún contendiente antes del término preestablecido.

ARTÍCULO 210.- La Comisión podrá aceptar la rescisión de un contrato a petición de una o de ambas partes, cuando ésta compruebe que el contrato ha sido violado por la otra, quedando a criterio de la Comisión la indemnización a la parte afectada.

ARTÍCULO 211.- Cuando por alguna causa determinada un representante no pueda firmar personalmente el contrato para la actuación de un contendiente, podrá autorizar a éste, precisamente por escrito a firmar el contrato respectivo y a cobrar sus emolumentos, quedando sujeto a convenio particular entre ambos, lo referente al porcentaje que percibirá el representante en estos casos.

ARTÍCULO 212.- Un representante no podrá contratar con una empresa, a más de 4 contendientes que represente, para actuar en un mismo programa.

ARTÍCULO 213.- La Comisión no autorizará a que peleen entre sí, 2 contendientes que estén bajo la dirección de un mismo representante, salvo casos de verdadera excepción, expresamente autorizados por la Comisión, en estos casos, el representante no podrá atender a ninguno de dichos contendientes durante la pelea.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA ADJUDICACION DE PUNTOS EN EL BOXEO

ARTÍCULO 214.- Los Jueces, para sus anotaciones, seguirán el siguiente sistema de puntuación al iniciarse 1 round. Los contendientes tendrán cada uno a su favor 10 puntos, de los cuales se descontarán los puntos que sean necesarios, de acuerdo con la actuación de estos durante el desarrollo del asalto.

ARTÍCULO 215.- Servirá de base a los Jueces para la calificación o puntuación que deberá dar en cada round, las siguientes circunstancias:



ATAQUE.- Los golpes limpios y fuertes que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo, arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto. La agresividad es lo siguiente más importante, siempre y cuando ésta sea efectiva.

TECNICA.- Debe acreditarse puntos a la habilidad de un contendiente de moverse en el cuadrilátero, de atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar, el neutralizar el ataque del contrario, el forzar a su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear.

LIMPIEZA.- Hay que deducir puntos a un contendiente, cuando persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de agresividad. Por golpe ilegal a su adversario aun cuando no sea con intención, ni tampoco lo lastime, que deliberadamente y de mala fe, golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto.

DEPORTIVISMO.- Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un contendiente durante el desarrollo del encuentro; el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente Reglamento y de las órdenes del árbitro y del Presidente o el Comisionado en turno.

CRITERIOS BASICOS PARA LOS JUECES PORCENTAJE DE VALOR

ACCIONES DEL CONTENDIENTE:

A).- 80% La agresividad efectiva es el valor más importante para ganar un round, cuando el contendiente conecta el mayor número de golpes y estos son limpios, precisos y potentes, ya sea al ir hacia adelante, hacia atrás, lateralmente, contra las cuerdas o al contragolpe.

B).-15% Dominio del ring, si no hay ventaja en A, el contendiente que domina el round con su habilidad y técnica y controla las acciones sin permitir desempeñarse a su oponente.

C).- 5% Agresividad Pura. Si hay dudas al final del round, este deberá otorgársele al contendiente más agresivo, a aquel que va siempre detrás de su rival, forzando las acciones para ganar el round.

ARTÍCULO 216.- Normas generales para darse la puntuación en las peleas de box:

1.- Se dará para las y los contendiente 10-10 si la acción en el round fue más o menos pareja.

2.-10-9 A favor del contendiente que haya tenido un ligero margen.

3.- 10- 8 A favor del contendiente que haya demostrado mayor dominio.

4.- 10-8 Si el contendiente hizo caer a su adversario con golpe limpio y éste se levanta, pero toma la cuenta de protección.

5.- 10-7 A favor del contendiente que haya dominado ampliamente a su adversario y la haya derribado por golpe limpio.

6.- 10-7 Si ha derribado 2 veces con golpe limpio a su rival y éste ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones, un contendiente que haya sido derribado por golpe limpio, si al levantarse contraataca a su adversario con efectividad, puede recuperar puntos hasta el grado de que el round se registre a su favor. Los Jueces deberán tomar en cuenta que los contendientes no usen prácticas prohibidas, para lo cual



penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta.

DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

ARTÍCULO 217.- Serán consideradas faltas y golpes prohibidos, que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los jueces y árbitros los siguientes:

- a).- Agarrar al contrario con una mano y pegar con la otra -----un punto.
- b).- Golpear a los riñones deliberadamente -----un punto.
- c).- Golpear deliberadamente en la nuca -----un punto.
- d).- Golpear debajo del cinturón -----un punto.
- e).- Pegar con el guante abierto o de revés -----un punto.
- f).- Golpear en el momento de romper un clinch -----un punto.
- g).- Detener la acción de la pelea -----un punto.
- h).- Golpear deliberadamente a la o al contrario después de que ha sonado la campana ----un punto.
- i).- Atacar mandando la cabeza por delante y pegar con la misma -----2 puntos.
- j).-Picar los ojos a la o el contrario -----2 puntos.
- k).- Golpear con el hombro, codos o rodillas -----2 puntos.
- l).- Golpear a una o un contendiente en el suelo o cuando se esté incorporando ----- 2 puntos.

Se aplicarán estas penalizaciones, cuando los oficiales consideren.

ARTÍCULO 218.- El voto de los jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas, por mayoría de votos. Si los votos de los 3 oficiales mencionados son diferentes, el encuentro se declarará empatado.

ARTÍCULO 219.- En peleas de campeonato, puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

ARTÍCULO 220.- El Presidente o el Comisionado en turno anotará en la forma especial que se destina para este objeto, los puntos concedidos por los jueces y el árbitro a los contendientes en cada round. Al terminar la pelea, sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará bajo su firma en la papeleta respectiva, el nombre del vencedor, que será precisamente el de la o del contendiente que haya obtenido mayor número de puntos, o bien, si el fallo fue de empate.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS RESULTADOS O VEREDICTOS DE LAS PELEAS DE BOX**

ARTÍCULO 221.- En el boxeo según el desempeño de los contendientes se obtendrá los siguientes resultados o veredictos:

- a).- Knockout efectivo: Cuando el contendiente es derribado y recibe la cuenta de protección y no puede continuar el combate.
- b).- Knockout Técnico: El árbitro detiene el combate al estar el contendiente de pie sin poder continuar por efecto del golpeo o por herida.
- c).- Descalificación: Por lo que contravenga a las reglas descritas en este reglamento y a criterio del Réferi o Árbitro.



- d).-Decisión Unánime: 3 votos a favor de un contendiente.
- e).-Decisión Dividida: 2 votos a favor y uno en contra.

- f).-Decisión mayoritaria: 2 votos a favor y un empate.

- g).-Empate: 3 votos diferentes, 3 votos de empate o 2 de los 3 votos empate mayoritario.

- h).-Decisión Técnica: Cuenta de 20 segundos fuera del ring, de 10 segundos sin que el contendiente se levante del banquillo, herida causada por faul, faul persistente, golpear al adversario caído, golpear al adversario después de sonada la campana, dar la espalda con actitud antideportiva, caída fraudulenta es decir, dejarse caer, ayuda para subir al ring al salir de este dentro de la cuenta de 20 segundos y abandono de la pelea sin causa medica que lo justifique.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 222.- Un encuentro de lucha libre profesional consiste en intercambiar llaves, derribes, golpes de puño, habilidad y conocimiento para dominar y someter al adversario, esta destreza se basa en procedimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y conforme al presente reglamento. Se permite la lucha fuera del ring en el área técnica con tiempo limitado de hasta un minuto.

ARTÍCULO 223.- A continuación, se describen las diferentes luchas autorizadas en el municipio de Tecate, Baja California:

- a).- Luchas mano a mano, de máscaras, cabelleras, de correas en súper libre y sin árbitro.
- b).- Relevos sencillos, 2 contra 2.
- c).- Relevos australianos, 3 contra 3.
- d).- Relevos atómicos 4 contra 4.
- e).- Lucha de correas.
- f).- Triangulares de tercias.
- g).- Triangulares de parejas.
- h).- Triangulares sencillas, de 3 participantes.
- i).- Relevos suicidas.
- j).- Batallas campales.

ARTÍCULO 224.-Sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional en el municipio de Tecate todas las luchas anunciadas a 3 caídas, serán ganadores quienes hayan ganado 2 de las 3 caídas.

a).- Las luchas mano a mano, conocidas como súper libre y sin árbitro, este únicamente intervendrá para la revisión inicial del combate revisando que los contendientes no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su adversario permaneciendo fuera del ring e interviniendo únicamente para el conteo o rendición de alguno de los participantes.

b).- En luchas de relevos sencillos, 2 contra 2, se deberá rendir a los 2 contrincantes para dar la caída o la contienda.

c).- En luchas de relevos australianos, 3 contra 3, se ganará la caída rindiendo a 2 de sus oponentes o en su defecto con la rendición del capitán de grupo, será suficiente para ganar la caída o la contienda.



d).- En luchas de relevos atómicos, 4 contra 4, será suficiente rendir a 3 de sus contrincantes para ganar la caída o en su defecto rendir al capitán del grupo y un contendiente más para ganar la caída o la contienda, este tipo de lucha será a una caída.

e).- Lucha de correas, en este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra uno, 2 contra 2, y 3 contra 3, siempre y cuando se utilicen correas de material blanco, sin metal y que el número de contendientes que estén sobre el área técnica no sea mayor al de la contienda autorizada, estas luchas serán a una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: cuando un contendiente sea lanzado por otro fuera del ring podrá ser azotado por las correas que llevarán consigo los luchadores que se encuentran en el área de los 3 metros fuera del ring, más les estará prohibido golpear en la cara del contendiente, así como golpear cuando el contendiente se encuentre sobre el área conocida como ceja de ring, queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participantes.

f).- En luchas de triangulares, de tercias, de parejas o sencillos, subirán al cuadrilátero todos los participantes y en presencia del Presidente o el Comisionado en turno tirarán una moneda al aire por bando y así determinarán quien no competirá en la primera ronda, posteriormente se enfrentarán los perdedores del disparejo en una primera ronda, a una sola caída. En la segunda ronda, se enfrentarán el perdedor de la primera ronda contra el ganador del disparejo y en la tercera ronda se enfrentarán el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda. El sistema de lucha marcada en el inciso anterior se agrega el sistema de eliminación o de ganadores, es decir si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o campeonato vacante las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o máscara, estas se harán entre perdedores y no quedarán exentos de competir los ganadores del disparejo.

g).- Relevos suicidas, luchas donde podrán participar 3 contra 3, 2 contra 2, a este tipo de luchas se le denomina relevos suicidas; porque aunque la tercia o pareja haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un sólo ganador, contendiente que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída.

h).- Lucha batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de 10 y un máximo de 16 contendientes, a partir de la segunda ronda se utilizará el sistema de eliminación, es decir contendiente que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes siempre y cuando el peso de los contendientes este dentro del peso anunciado en carteleras.

ARTÍCULO 225.- En luchas de cabelleras, los perdedores deberán ser rapados por un experto sobre el ring en presencia del público asistente, debiendo cubrir la empresa los gastos que origine este hecho. En caso de no cumplir con esta disposición la empresa y contendiente quedarán expuestos a una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

ARTÍCULO 226.- En luchas de máscaras, el contendiente perdedor deberá despojarse de la misma sobre el ring y tendrá por obligación mostrar su cara al público presente, así como proporcionar por medio del anunciador oficial su nombre de pila, el contendiente que se niegue a cumplir con lo anterior expuesto, por medio del Presidente o el Comisionado en turno tendrá todas las facultades para hacer cumplir este reglamento, de ser posible podrá hacer uso de la fuerza pública y así poder evitar un posible fraude para todo espectador, de lo contrario se le sancionará a la empresa y contendiente ya sea con una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.



ARTÍCULO 227.- Todo contendiente que haya perdido su máscara, no podrá volver a luchar con otro nombre durante 2 años.

ARTÍCULO 228.- Todo contendiente que haya sido registrado en esta Comisión con el nombre que el contendiente este actualmente usando y luchando, podrá solicitar por escrito a esta Comisión su cambio de nombre y personalidad, esto para los contendientes que participen enmascarados, siempre y cuando se obligue a la empresa que está contratando al contendiente, a que aparezca en la parte inferior de su nuevo nombre en programas de bolsillo.

ARTÍCULO 229.- Para contendientes que estén participando actualmente sin máscara, podrán de igual forma que el artículo anterior, solicitar por escrito a la Comisión, su cambio de nombre en caso de ser aceptado por otra empresa que lo contrate y tendrá la obligación de poner su ex-nombre en la parte inferior de los programas de bolsillo, si el contendiente pretende enmascararse tendrá que demostrar que estuvo activo y con licencia vigente durante 2 años.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS LICENCIAS DE LUCHADORES E INSTRUCTORES Y PROMOTORES

ARTÍCULO 230.- Para tener licencia de luchador se requiere cumplir con lo establecido en el artículo 95 de este reglamento.

ARTÍCULO 231.- Para que una persona obtenga su licencia como instructor de lucha libre profesional, es requisito indispensable haber sido luchador profesional, así como haber pasado satisfactoriamente su examen Médico y técnico y cumplir con los requisitos del artículo 95 de este reglamento.

ARTÍCULO 232.- Todo luchador extranjero que radique en el municipio de Tecate, podrá obtener su licencia de luchador profesional, siempre y cuando presente la documentación de su estancia legal y permiso de trabajo por la oficina correspondiente, que cumpla con lo establecido en el artículo 95 de este reglamento y el permiso se extenderá por el tiempo de su estancia legal en el país.

ARTÍCULO 233.- Después de iniciada la primera caída y si algunos de los participantes no pudieran seguir luchando no podrá ser reemplazado por otro contendiente, si la lucha es de relevos donde por fuerza deberá haber un capitán de bando y si éste fuese quien no pudiera seguir la contienda perderá la lucha su bando.

ARTÍCULO 234.- No podrá ser cambiada la lucha estelar ni sustituido alguno de los participantes donde vaya de por medio cabellera, máscara o campeonatos.

ARTÍCULO 235.- En caso de que algún luchador por causa de fuerza mayor no se presente a participar en su lucha programada no obstante que esta Comisión haya recibido una notificación por escrito, donde el luchador se comprometía a participar en dicho programa, deberá justificar su ausencia o en caso contrario se hará acreedor a una sanción que determine la propia Comisión.

ARTÍCULO 236.- Toda empresa dedicada al espectáculo de lucha profesional, estará obligada a cubrir los gastos médicos necesarios en caso de que el luchador sufra un accidente o lesión en la lucha para la que fue contratado.

ARTÍCULO 237.- En funciones de lucha libre, podrá autorizar el Presidente o el Comisionado en turno la substitución de un contendiente, que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, se hará por otro de igual categoría, pero será obligación de la empresa anunciar al público asistente a la función, a través de



anuncios en la entrada y la taquilla y por el sistema de sonido, el cambio autorizado por la Comisión, y en caso de ser lucha estelar, deberá anunciarse al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio, podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

ARTÍCULO 238.- Queda a criterio de la Comisión el permitir que las empresas dedicadas al espectáculo de la lucha profesional, presenten en sus funciones anunciadores y árbitros foráneos.

ARTÍCULO 239.- La Comisión, podrá sancionar y llegar hasta la cancelación de la licencia cuando un promotor o empresario de lucha libre, se preste a que terceras personas utilicen su licencia para presentar funciones de lucha libre.

ARTÍCULO 240.- La Comisión, sancionará al contendiente que utilice el micrófono oficial para agredir verbalmente a su adversario, al público presente u oficiales de la Comisión, quien no acate dicha disposición se hará acreedor a una sanción de acuerdo al artículo 316 de este reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS DECISIONES EN LA LUCHA

ARTÍCULO 241.- Cuando uno de los luchadores consigue poner las espaldas planas sobre la lona durante 3 segundos a su oponente; mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por él o los árbitros participantes, las caídas podrán ganarse de la siguiente manera:

- a).- Cuando los rinden con algún castigo o llave lícita.
- b).- Cuando él o los rivales estén fuera del ring negándose a luchar por más de 20 segundos mismos que serán contados en voz alta, por él o los árbitros participantes.
- c).- Cuando por procedimientos ilícitos es descalificado él o los contrincantes.
- d).- Cuando logra rendir a su adversario, al aplicarle una llave o castigo lícito por demás contundente, no será suficiente para el árbitro escuchar o ver muestras de dolor del contendiente que esté recibiendo el castigo para darle el triunfo al atacante pues la rendición de quien reciba un castigo deberá ser de viva voz y no tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos, en caso de desmayo algún contendiente perderá automáticamente la caída o la contienda.
- e).- Cuando el árbitro por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario decreta decisión técnica.

ARTÍCULO 242.- Se declara empate por los siguientes motivos:

- a).- Cuando ambos contendientes yacen sobre el ring semi inconscientes o desmayados y el árbitro cuenta hasta 10 segundos y ninguno de los participantes reanuda el combate.
- b).- Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona y él o los árbitros cuentan 3 segundos en voz alta acompañados de golpes fuertes sobre la lona, el conteo en estos casos se hará con las dos manos al mismo tiempo.
- c).- Cuando ambos contendientes estén fuera del ring y no suban antes de los 20 segundos reglamentarios, mismos que serán contados en voz alta por el árbitro participante, el conteo iniciará en el momento que él o el contendiente yacen sobre el área técnica después de una salida del cuadrilátero.



d).- Cuando él o los árbitros consideren que los contendientes están en malas condiciones y sea peligroso que continúen luchando para tal determinación, los árbitros deberán asesorarse por el médico de ring y del mismo Presidente o el Comisionado en turno.

e).- Cuando ambos contendientes ocasionen una falta al mismo tiempo, se declarará descalificación doble, teniendo como resultado un empate.

f).- Cuando los participantes se quiten las máscaras al mismo tiempo, esta regla no se aplicará en luchas de apuestas donde tengan máscara, cabellera, trofeo o alguna lucha de eliminación para algún campeonato, pues estas contiendas serán sin empate.

ARTÍCULO 243.- El árbitro, Presidente o el Comisionado en turno podrá descalificar a un contendiente y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de los enumerados siguientes:

a).- Por estrangulación directa.

b).- Por golpear en nuca y en partes nobles.

c).- El martinete en todas sus formas.

d).- Por quitar la máscara a su adversario, por despojar intencionalmente de ropa interior parcial o total de su oponente, independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión.

e).- Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o liquido en los ojos, nariz, boca y oídos.

f).- Por negarse a competir sin causa justificada.

g).- Por golpear a él o árbitros participantes.

h).- Por agredir al público física o verbalmente, independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión.

i).- Por golpear con el puño cerrado a su oponente.

j).- Por luchar fuera del ring y sobrepasar línea conocida como área técnica.

k).- Por no soltar a su adversario al estar aplicando un castigo ilícito, ya sea directo o por medio de las cuerdas después de 3 segundos.

l).- Por no salir del cuadrilátero después de una intervención ilícita después de 5 segundos.

m).- Por no acatar las disposiciones del Presidente o el Comisionado en turno.

ARTÍCULO 244.- En las luchas de máscaras, cabelleras, trofeos o de eliminatoria, estas serán sin empate y sin indulto, en caso de empate el Presidente o el Comisionado en turno podrá conceder una caída extra sin límite de tiempo, y de persistir el empate serán perdedores ambos contendientes, en luchas para eliminatorias de cinturones vacantes de igual forma no estarán permitidos los empates.

ARTÍCULO 245.- En luchas donde vayan de por medio campeonatos, estarán permitidos los empates,



reteniendo el campeonato quien lo ostente legalmente queda estrictamente prohibido a todo contendiente profesional, así como a empresas poner en juego cinturones que no hayan sido debidamente registrados ante la ASOCIACION DE COMISIONES DEL ESTADO, así como a la propia Comisión. Para luchas de campeonatos de contendientes foráneos, la empresa tendrá la obligación de presentar por escrito el visto bueno de la asociación a que pertenezca dicho cinturón, así como de la Comisión de procedencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS MICRO Y MINI LUCHADORES

ARTÍCULO 246.- Estarán autorizadas por el municipio de Tecate las luchas denominadas de micro y mini contendientes siempre y cuando los pesos estén nivelados.

ARTÍCULO 247.- En luchas de relevos de micro y mini contendientes podrán competir entre sí, siempre y cuando los pesos estén nivelados con excepción de luchas de campeonatos, pues estas deberán ser entre micro y mini contendientes que tengan el mismo peso.

ARTÍCULO 248.- La Comisión sólo otorgará licencia de luchador profesional a mayores de 15 años siempre y cuando presente carta del comité municipal de lucha amateur donde lo libera y carta signada por sus padres o tutores que ejerzan la patria protestad.

ARTÍCULO 249.- Las reglas y sistemas de eliminación de luchadores micro y mini, serán las mismas aplicadas en luchadores de estatura normal.

ARTÍCULO 250.- La estatura reglamentaria para el micro luchador será de un 1 metro 10 centímetros como máximo y de 1 metro 50 centímetros para el mini luchador como máximo.

ARTÍCULO 251.- Las reglas, sanciones y obligaciones de micro y mini luchadores serán las mismas aplicadas en contendiente de estatura normal.

ARTÍCULO 252.- Los micro luchadores podrán disputar campeonatos estatales, nacionales y mundiales, o de trofeos siempre y cuando dichos cinturones estén debidamente registrados en cualquier Comisión de la república mexicana o del extranjero, con las que se tengan relaciones de reciprocidad en lo que respecta a campeonatos estatales; estos deberán estar avalados por la Asociación de Comisiones de Baja California y por esta Comisión.

ARTÍCULO 253.- Los mini luchadores podrán disputar luchas de campeonatos en los mismos términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 254.- Esta Comisión no podrá avalar campeonatos de luchadores en general tanto nacionales como mundiales, si estos no están avalados por la Comisión del Distrito Federal. De no existir dicho aval podrán ser campeones únicamente por las siglas que utilice la empresa para la que luchen.

ARTÍCULO 255.- La Comisión determina que ningún luchador podrá proclamarse campeón estatal, nacional o mundial, si antes no se llevó a cabo alguna eliminatoria entre los diferentes campeones de cada organización o empresa, siempre y cuando dicha eliminatoria haya sido avalada por alguna federación u organización de lucha reconocida legalmente.

ARTÍCULO 256.- Queda prohibido que luchadores conocidos como micro y mini, luchen alternados con luchadores de estatura normal



**CAPITULO DECIMO SEPTIMO
DEL PESO DE LOS LUCHADORES HOMBRES Y MUJERES**

ARTÍCULO 257.- Los pesos de los luchadores serán como se describen en la siguiente tabla:

DIVISION	KILOS
MOSCA	52
GALLO	57
PLUMA	63
LIGERO	70
WELTER	78
MEDIO	87
SEMIPESADO	97
GRAN PESO	DE 97 EN ADELANTE

ARTÍCULO 257.- En luchas que no sean de campeonatos, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de 10 kilogramos en contendientes, en luchas de relevos podrá haber diferencias de pesos siempre y cuando los bandos estén nivelados.

ARTÍCULO 258.- En luchas de campeonato, es obligación de los contendientes presentarse al peso oficial 8 horas antes de que dé comienzo el espectáculo, en el entendido de que la báscula estará a su disposición 2 horas antes del registro del peso, para que controlen su peso. Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS ARBITROS, TOMADORES DE TIEMPO Y ANUNCIADORES DE LA LUCHA LIBRE**

ARTÍCULO 259.- Para ser árbitro de lucha libre profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El aspirante deberá presentar un examen físico técnico, siendo ya aprobado este tendrá que actuar en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del Presidente o el Comisionado en turno.

ARTÍCULO 260.- En todas las funciones de lucha libre profesionales se designarán: 1 árbitro para las luchas mano a mano y luchas de parejas, 2 árbitros para luchas de tres contra tres ó más. Queda prohibido que árbitros registrados en esta Comisión actúen en luchas no autorizadas por la misma en su jurisdicción o fuera de ella. En caso de hacerlo quedará a criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 261.- Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los contendientes para cerciorarse de que están en correcto estado, les hará las indicaciones que juzgue necesarias, recomendándoles: " No luchar fuera del ring", "No faltar de palabra o de hecho al público", "No continuar luchando después de que haya terminado cada caída y bajar del ring" Inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda. El contendiente que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión.

ARTÍCULO 262.- Quedan prohibidas las luchas de 2 cuadriláteros en una función y en igual forma, se prohíbe que los contendientes suban al cuadrilátero llevando cadenas o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no sea autorizada por esta Comisión.



ARTÍCULO 263.- El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón oscuro, camisa y zapatillas, autorizados por el Presidente o el Comisionado en turno, no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los contendientes.

ARTÍCULO 264.- Cuando un luchador es herido, y si el árbitro no estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el médico de ring, al terminar la caída pedirá al médico que le examine la lesión, a fin de que dicho facultativo determine si puede o no continuar la lucha. Si el médico suspendiera el encuentro, el contendiente que estuviera capacitado para continuar, será declarado vencedor. En caso de que un contendiente se encuentre lesionado dentro del ring y el médico no suspenda el combate, el árbitro contará 10 segundos para que presente contienda, de no hacerlo perderá la caída, si una vez revisado por el médico, este decide que no puede continuar, el contendiente contrario será declarado vencedor. Si el contendiente se encuentra de espaldas a la lona se le contarán 3 segundos, y perderá la caída. El árbitro deberá solicitar al médico que verifique si el contendiente puede continuar y en caso contrario su adversario será deliberado vencedor.

ARTÍCULO 265.- Para ser anunciador y tomador de tiempo en funciones de lucha libre, se requiere ser mexicano, mayor de edad y ser persona de reconocida honorabilidad, tener licencia de la Comisión en los términos del artículo 95 del presente reglamento.

ARTÍCULO 266.- El anunciador y tomador de tiempo procurará estar cerca del ring, para tal efecto la empresa le proporcionará un asiento en las primeras filas del ring numerado, será la persona encargada de anunciar al público el desarrollo del programa. Así mismo, el encargado de indicar con un toque de campana o silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de las luchas con tiempo limitado. Los descansos serán de 3 minutos. La empresa destinará los asientos necesarios requeridos por la Comisión en las primeras filas de ring numerado.

ARTÍCULO 267.- El anunciador y tomador de tiempo, no deberán hacer sonar la campana o silbato, ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída. Queda prohibido a los luchadores, empresarios o cualquier persona ajena que no sea el anunciador oficial o algún miembro de la Comisión, utilizar el micrófono antes, durante o después de la lucha, ya que serán sancionados. Se permitirá el uso del micrófono, sólo cuando el Presidente o el Comisionado en turno lo crea pertinente.

ARTÍCULO 268.- El anunciador o tomador de tiempo vigilará, bajo supervisión del Presidente o el Comisionado en turno, que las luchas se sujeten al siguiente límite máximo de tiempo según hayan sido autorizadas:

Luchas de campeonato o estelares: 2 de 3 caídas. Sin límite.

Luchas semifinales: 2 de 3 caídas. Sin límite.

Luchas Preliminares: de una caída de 15 minutos máximo.

ARTÍCULO 269.- En luchas preliminares de una caída de 15 minutos el tomador de tiempo, deberá detener el cronómetro, cuando se le realice un examen médico a un contendiente o cuando el árbitro así lo solicite.

CAPITULO DECIMO NOVENO DE LAS PELEAS DE KICKBOXING Y MUAY THAI

ARTÍCULO 270.- Encuentro entre dos contendientes que se realiza sobre un Ring, jaula o Cuadrilátero, donde son permitidos todos los golpes de boxeo, patadas dirigidas a la piernas, torso y cabeza del oponente, además es permitido utilizar la zona de las espinillas y codos para el bloqueo de patadas y los golpes de puño con giro.



ARTÍCULO 271.- No se requiere equipo para pies, codos, rodillas, cabeza y tampoco será permitido tobilleras.

ARTÍCULO 272.- No será permitido para las peleas ningún tipo de vendaje en cualquiera de las extremidades a excepción de las manos.

ARTÍCULO 273.- Todos los contendientes deberán utilizar un protector bucal y de genitales especial y en caso de los femeninos protectores de pecho para las peleas de kickboxing y artes marciales profesionales hecho de un material rígido.

ARTÍCULO 274.- El contendiente deberá usar un pantaloncillo corto especial para peleas de kickboxing, no será permitido el uso de pantalón largo de cualquier material.

DE LOS OFICIALES DE KICK BOXING Y MUAY THAI

ARTÍCULO 275.-Para ser árbitro, juez tomador de tiempo, director de encuentros y anunciador de Kickboxing y Artes Marciales profesionales se deberá cumplir con lo descrito en los artículos 39 al 45, 46 al 78, 79 y 80 adecuados estos a la modalidad de Kickboxing y Artes Marciales Profesionales.

DEL VENDAJE Y LOS GUANTES

ARTÍCULO 276.- Los criterios para la utilización del vendaje para manos como el peso de los guantes serán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 88 al 92 del presente reglamento.

DE LAS PELEAS

ARTÍCULO 277.- Las peleas para Debutantes al Profesionalismo, serán pactadas a 3 asaltos de 3 minutos por 1 minuto de descanso, contendientes que tengan más de 3 peleas, podrán pelear 4 o más asaltos.

ARTÍCULO 278.-Las peleas de Campeonato deberán ser pactadas a 5 asaltos de 3 minutos por uno de descanso por round y un asalto adicional en caso de empate.

ARTÍCULO 279.- Se permitirá utilizar patadas de cualquier tipo de Arte Marciales siempre y cuando vayan dirigidas a los siguientes puntos: muslos, abdomen, pecho y cabeza, así como técnicas de barridas a la altura del tobillo. No se permitirán patadas dirigidas a los siguientes puntos: rodillas, testículos, riñones y garganta, no se requiere lanzar un determinado número de patadas por round.

DEL PESO

ARTÍCULO 280.- El pesaje para ser oficial deberá llevarse a cabo en una ceremonia que celebrará la Comisión, a las 12 horas del día anterior a la función. La Comisión, así como el promotor deberá estar presente durante toda la ceremonia de peso.

ARTÍCULO 281.- Todas las peleas serán de acuerdo a las siguientes divisiones de peso:

TABLA DE DIVISIONES HOMBRES Y MUJERES DIVISION

DIVISIÓN	KILOS	LIBRAS
PAJA	HASTA 47.627	105



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

MINI MOSCA	H A S T A	49.032	1 0 8
MOSCA	H A S T A	50.848	1 1 2
SUPER MOSCA	H A S T A	52.210	1 1 5
GALLO	H A S T A	53.572	1 1 8
SUPER GALLO	H A S T A	55.388	1 2 2
PLUMA	H A S T A	57.204	1 2 6
SUPER PLUMA	H A S T A	59.020	1 3 0
LIGERO	H A S T A	61.290	1 3 5
SUPER LIGERO	H A S T A	63.560	1 4 0
WELTER	H A S T A	66.738	1 4 7
SUPER WELTER	H A S T A	69.916	1 5 4
MEDIO	H A S T A	72.640	1 6 0
SEMI COMPLETO	H A S T A	79.450	1 7 5
CRUCERO	H A S T A	86.260	1 9 0
COMPLETO	D E	86.260 EN ADELANT E	M A S D E 1 9 0

ARTÍCULO 282.- El peso en que fue pactada la pelea, deberá ser estipulado por división o en número de kilos en la cláusula respectiva del contrato que se celebren entre empresario, representante o contendiente.

ARTÍCULO 283.- En peleas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos gramos sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario.

ARTÍCULO 284.- En peso de división, la Comisión no autorizará la celebración de un encuentro, cuando entre los contendientes haya una diferencia de peso mayor que la señalada en la Tabla de Diferencias, según la división de que se trate. Si los representantes de los contendientes pactan la realización de la pelea, aunque hubiese una diferencia mayor al medio kilo y que esa diferencia este de acuerdo a la tabla de diferencias, la pelea será autorizada siempre y cuando el contendiente que no dio el peso pague lo equivalente al 25 % de su salario al contendiente que si cumplió con su peso.

TABLA DE DIFERENCIAS DE PESO PARA KICK BOXING Y MUAY THAI

DIVISION	KILOS	LIBRAS
PAJA	1.5	3.3



MINI MOSCA	1.5	3.3
MOSCA	1.5	3.3
SUPER MOSCA	1.5	3.3
GALLO	2.0	4.4
SUPER GALLO	2.0	4.4
PLUMA	2.0	4.4
SUPER PLUMA	2.0	4.4
LIGERO	2.5	5.5
SUPER LIGERO	2.5	5.5
WELTER	2.5	5.5
SUPER WELTER	3.0	6.6
MEDIO	3.5	7.7
SEMI COMPLETO	4.0	8.8
CRUCERO	4.0	8.8
COMPLETO	SIN LIMITE	SIN LIMITE

DE LA ADJUDICACION DE PUNTOS

ARTÍCULO 285.- Las puntuaciones se otorgarán por 3 jueces ubicados en los lados opuestos del ring y se darán para los contendientes de acuerdo a los criterios siguientes:

1. 10-10 Si el round se considera empatado se les da 10 a los 2 contendientes. Se declarará empatado el asalto, cuando un contendiente habiendo sido derribado por su oponente, haya dominado ampliamente el asalto.
2. 10-9 Si un juez considera que el contendiente A, ha superado al contendiente B en un asalto, anotará el round con base en el criterio de 10 puntos para el vencedor del round y 9 para el vencido, en este caso 10 para el contendiente A y 9 para el B.



3. 10-8 Si el contendiente A derriba con golpes juzgados como limpios al contendiente B y éste recibe conteo de protección de parte del réferi, entonces el round se anotará con 10 puntos para el A y 8 para el B.
4. 10-7 Si el contendiente A derriba al B en dos ocasiones, entonces el round se anotará de manera estandarizada 10 a 7, y si lo derriba en tres ocasiones, entonces la anotación será de 10 a 6, a reserva de otras incidencias.

ARTÍCULO 286.- Los jueces deberán tomar en cuenta que los contendientes no usen tácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el réferi lo indique.

ARTÍCULO 287.- El Presidente o el Comisionado en turno anotará en la forma especial que se destina para este objeto, los puntos concedidos por los jueces a los contendientes en cada round. Al terminar la pelea, sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará bajo su firma en la papeleta respectiva, el nombre del vencedor, que será precisamente el del contendiente que haya obtenido mayor número de puntos, o bien, si el fallo fue de empate.

DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

ARTÍCULO 288.- Cualquier contendiente culpable de utilizar tácticas no permitidas, se le llamará inmediatamente la atención, si el contendiente incurre de nuevo en la falta, el árbitro determinará la deducción de puntos de la contabilidad total del contendiente. El uso de tácticas prohibidas, podría resultar en una descalificación del contendiente y éste podría ser suspendido automáticamente.

ARTÍCULO 289.- De las tácticas prohibidas en Kickboxing:

1.- Golpes con la cabeza o con el dorso de la mano, golpes a partes blandas, espina dorsal, nuca, garganta y parte posterior del cuerpo.

2.- Golpes con la palma del guante.

3.- Sujetarse del oponente para evadir la pelea.

4.- Picar los ojos con el pulgar del guante.

5.- Golpear con el guante abierto.

6.- Sujetar o detener la pierna del oponente para golpearlo.

7.- Detener al oponente con una mano para golpearlo con la otra.

8.- Dejarse caer para evadir la pelea sin haber recibido algún golpe.

9.- Pisar al oponente para evitar que se mueva o patee.

10.- Morder, escupir o patear al oponente cuando se encuentra caído.

11.- Utilizar lenguaje ofensivo dentro del ring.



12.- Cualquier acción antideportiva que el Arbitro considere que se encuentra fuera de disciplina.

13.- Continuar peleando, aún después de haber finalizado el asalto.

14.- Empujar al oponente intencionalmente en forma antideportiva.

15.- El uso de codos y rodillas no será considerada una falta si a la hora de la ceremonia de peso, los contendientes llegan al acuerdo de su utilización ante el Presidente o el Comisionado en turno.

16.- Se permite el uso de rodilla al cuerpo y cabeza, usando clinch durante 3 segundos con una mano. No se permite el uso de codos.

ARTÍCULO 290.-Tacticas prohibidas y permitidas en Muay Thai:

PROHIBIDAS

1.-Barridas: No podrán ser utilizadas con el fin de enganchar al oponente para derribarlo, pero si en forma de patada.

2.- Golpear con el talón: durante el clinch queda terminantemente prohibido golpear con el talón en las piernas del adversario.

3.-No está permitido tomar de las piernas si el adversario no ha lanzado una patada o un golpe de rodilla.

4.-Durante el clinch no se podrá tomar del cuello con el fin de asfixiar al oponente.

5.- Golpear en los genitales: De producirse un golpe en los genitales el árbitro evaluara la intención tomando la siguiente determinación: Si el golpe es intencional, el contendiente que comete la falta quedara descalificado. Si la falta es accidental se le descontara un punto al infractor y se le deberá otorgar todo el tiempo que sea necesario al contendiente perjudicado para que pueda recuperarse. De no poder continuar se recurrirá al puntaje de las tarjetas, siempre que se hubiese superado el primer round. De no haber finalizado el primer round la pelea quedara sin decisión.

6.- Golpear con la cabeza, de producirse un choque de cabezas el árbitro evaluara la intención tomando la siguiente determinación: Si el golpe es intencional y el contendiente dañado por consecuencia del mismo no puede continuar peleando, por un corte profundo, el contendiente que comete la falta quedara descalificado. De continuar la pelea se le descontara un punto al contendiente infractor. Si el choque es accidental y el contendiente dañado por consecuencia del mismo no puede continuar peleando se recurrirá a las tarjetas siempre que se hubiese superado el primer round. Si el accidente se produjera en el transcurso del primer round la pelea quedara sin decisión.

7.- Queda prohibido tomarse de las cuerdas o cerca para conectar golpes.

PERMITIDAS

1.- Agarrar la pierna del oponente cuando el mismo proyecta una patada. Se podrá mantener la pierna agarrada durante 3 segundos o 2 dos pasos adelante pudiendo contraatacar con las técnicas permitidas en el Muay Thai, codo o rodilla a la pierna agarrada, puño al rostro, patadas circulares como pateo abajo o pateo arriba o proyectar al oponente haciendo que el mismo pierda el equilibrio.

2.- Patadas frontales son permitidas como golpe siempre que superen la línea del cinturón. Es



permitido frenar el avance de una patada circular utilizando la planta del pie sobre el muslo o la cadera, siempre que no sea por debajo de la rodilla y que la intención de dicha patada frontal no sea la de lastimar el muslo del oponente. El árbitro considerará la intención del golpe.

3.- Patadas circulares podrán impactar en todo el cuerpo. Por dentro y por fuera de la pierna inclusive en la rodilla, exceptuando los genitales.

4.- Se permite bloquear los golpes con la tibia o espinilla.

5.- En clinch los contendientes podrán tomarse para golpear utilizando los golpes pactados, codos, rodillas, puños. De no producirse ningún golpe tendrán un límite de tiempo de 5 segundos donde deberá intervenir el árbitro separándolos. Durante el clinch será permitido trabar al oponente utilizando la pierna o tibia, para evitar el ataque de golpes de rodilla, pero siempre que la intención no sea de desestabilizar al oponente.

6.- Proyecciones son de validez siempre que no se utilicen técnicas de Judo, utilizar la cadera o enganchar con la pierna. Estos derribes son tomados con gran importancia por los jurados en la puntuación de las tarjetas y se contabilizará como caída.

7.- Las rodillas podrán utilizarse para golpear siempre que el impacto no sea en la zona genital. Serán de gran validez en la obtención de puntos en las tarjetas. También se podrá tomar de la cabeza al oponente para bajarlo con el fin de golpear con un golpe de rodilla.

8.- Los golpes en espalda y nuca son tomados como válidos.

9.- Empujar está permitido para desestabilizar al oponente y conectar golpes.

10.- Tomar de la guardia para conectar golpes de codo o de rodilla.

11.- Golpes de codo de 12 a 6 ó de arriba hacia abajo

ARTÍCULO 291.- La Comisión no autorizará programas presentados con menos de 22 rounds y el máximo será de 30.

ARTÍCULO 292.- Los criterios de evaluación en Kickboxing y Muay Thai serán adaptados de acuerdo a los artículos 214, 215, 218 y 220 de este Reglamento considerando las patadas, codazos y rodillazos como golpes efectivos. Las decisiones para las peleas de Kickboxing y Muay Thai serán como las descritas en el artículo 221 de este reglamento.

CAPITULO VIGESIMO DE ARTES MARCIALES PROFESIONALES

ARTÍCULO 293.- Artes Marciales se refiere a las peleas de pie o en el piso, donde se ponen en práctica una combinación de técnicas de distintas disciplinas de artes marciales que incluyen sin limitación, agarres, tomas de sometimiento, proyecciones, patadas, rodillazos, golpes de codo y golpes de puño y mano abierta.

DE LA JAULA O AREA CERCADA

ARTÍCULO 294.- El área cercada deberá ser de mínimo 4 lados y un máximo de 8 lados iguales o de forma



circular, no debe tener menos de 6 metros ni un máximo de 9.75 metros de ancho, el piso del área cercada debe estar a una altura máxima de 2 metros y deberá ser de un material sintético acolchado debe tener por lo menos un espesor de 2.5 centímetros con una cubierta de tela lona u otro material similar ajustada firmemente a la plataforma del área cercada. Deberá contar con 2 puertas colocadas en lados opuestos y para estos accesos deberá tener escalones, los postes de la cerca o jaula deberán de ser de un diámetro no mayor de 15.2 centímetros. El enrejado del área cercada deberá ser de malla ciclónica cubierta de un material plástico, cualquier parte de metal del área cercada deberá estar recubierta de un material plástico para protección de los contendientes. En casos excepcionales las peleas de artes marciales mixtas podrán efectuarse en ring de boxeo previa autorización de la Comisión.

DEL VENDAJE Y LOS GUANTES

ARTÍCULO 295.-En todas las divisiones de peso los vendajes de las manos será de gasa suave que no supere los 13 metros de largo y 5 centímetros de ancho que este sujeto por no más de 3 metros de tela adhesiva de 2.5 centímetros de ancho, la cinta adhesiva debe de colocarse cerca de la muñeca, puede cruzar el dorso de la mano 2 veces y extenderse para cubrir y proteger los nudillos cuando la mano esta empuñada. El vendaje deberá ser uniforme y este deberá ser revisado por el Director de Encuentros el cual lo autorizará firmando sobre él.

ARTÍCULO 296.-Todos los contendientes deberán usar guantes en perfecto estado a consideración del Director de Encuentros, deben pesar al menos 3 onzas que equivalen a 113 gramos, para que sean aprobados por la Comisión. Se pueden permitir guantes que excedan ligeramente las 6 onzas equivalentes a 170 gramos, como los 2XL-4XL. Los guantes deberán ser proporcionados por el Promotor y ningún contendiente podrá utilizar guantes de su propiedad.

DEL EQUIPO PROTECTOR Y LA VESTIMENTA

ARTÍCULO 297.- Todos los contendientes deberán usar protector bucal personal y protector para genitales de material rígido, si el protector bucal se sale de la boca de un contendiente el árbitro deberá de limpiarlo y colocarlo nuevamente al contendiente en el momento en que considere y que no interfiera con la acción de la pelea. Las mujeres podrán usar protector para senos autorizado por la Comisión.

ARTÍCULO 298.-Cada participante deberá usar shorts de Artes Marciales, shorts de ciclismo, de Kickboxing u otro tipo aprobado por la Comisión.

Se prohíbe el uso de cualquier tipo de camisa o camiseta, el uso de todo tipo de calzado o vendaje en los pies durante la competencia, a excepción de las participantes femeninas quienes utilizaran del tipo top.

ARTÍCULO 299.-Todo contendiente de artes marciales deberá presentarse aseado, si usa vello facial o cabello largo este no deberá de presentar ningún riesgo para los contendientes y esto será determinado por la Comisión. Está prohibido el uso de joyas a piercings.

ARTÍCULO 300.-El pesaje se realizará el día anterior al evento a las 12:00 horas del mediodía y será supervisado por los oficiales de la Comisión. Si algún contendiente no da el peso pactado en división o peso de contrato, tendrá hasta 2 horas para volver a pesarse. En peleas de campeonato, el contendiente que no dé el peso, perderá automáticamente la posibilidad de aspirar al campeonato en la división pactada o si el campeón no da el peso lo perderá automáticamente, aunque en ambos casos la pelea se podrá llevar a cabo siempre y cuando los manejadores acuerden que el contendiente que no dé el peso pague el 25 % de su



salario al contendiente que, si lo dio, si ambos no dan el peso se podrá llegar a un acuerdo sin penalidades.

DEL NÚMERO DE ROUNDS Y SU DURACION

ARTÍCULO 301.-Los rounds en artes marciales tendrán una duración de 5 minutos y un minuto de descanso entre rounds.

ARTÍCULO 302.-En peleas regulares que no sean de campeonato, deberán ser a un máximo de 3 rounds. En peleas de Campeonato o estelares serán a 5 rounds.

DE LOS JUECES, ARBITROS, TOMADORES DE TIEMPO, DIRECTOR DE ENCUENTROS Y ANUNCIADORES

ARTÍCULO 303.-Para fungir como juez de artes marciales, árbitros, tomador de tiempo, director de encuentros y anunciador deberá de cumplir con lo estipulado en los artículos 39 al 45,46 al 78,79 y 80 del presente reglamento adaptado a artes marciales.

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUNTOS

ARTÍCULO 304.-Todas las peleas serán evaluadas por 3 jueces, el réferi no lleva puntuación, se utilizará el sistema de 10 puntos para calificar cada round y a cada contendiente, 10 puntos para el ganador y 9 o menos para el perdedor, en caso de empate se calificará con 10-10.

Lo anterior se deberá registrar en boletas que se entregaran al réferi quien las entregara al Presidente o el Comisionado en turno para que registre los resultados en el formato de registro para cada pelea.

Los jueces evaluaran las técnicas de Artes Marciales como efectividad de golpes y de agarre, control del área de pelea, agresividad y defensa efectiva, las evaluaciones se darán en el orden en que aparezcan las técnicas mencionadas anteriormente.

La efectividad de golpes se juzga al determinar la cantidad total de golpes legales asestados por un contendiente.

El agarre efectivo se califica considerando la cantidad de ejecuciones exitosas de derribos y reversiones, algunos ejemplos de factores a tener en cuenta son derribos de posiciones de pie a posición de montaje, pase de guardia a posición de montaje y contendiente en posición inferior que tengan una guardia amenazante activa.

El control del área de pelea se juzga determinando quien marca el ritmo, lugar y posición de combate, algunos factores a tomar en cuenta son: contraatacar al intento de derribo de un grappler al permanecer de pie y golpear, derribo a un oponente para forzar una pelea en el piso, crear intentos amenazadores de sometimiento, romper la guardia para lograr la posición de montaje y crear oportunidades de golpes.

La efectividad agresiva se refiere a avanzar y asestar golpes, la defensa efectiva se refiere a evitar golpes, derribos, reveses y contraatacar.

ARTÍCULO 305.-El criterio siguiente debe de utilizarse por los jueces para calificar en cada round:

10-10 claro empate

10-9 a quien gane por poco margen.



10-8 cuando hay un dominio notable en el round con golpes y derribes.

10-7 cuando hay dominio completo del round con golpes y derribes.

ARTÍCULO 306.- Los jueces deberán tomar en cuenta el tiempo que los contendientes están de pie o en el suelo calificando las acciones de acuerdo a:

a).-Si los contendientes pasan la mayor parte del tiempo del round en la lona entonces, el agarre efectivo se evalúa en primer lugar y los golpes efectivos en segundo lugar.

b).-Si los contendientes pasan el mayor tiempo del round de pie entonces, los golpes efectivos se evalúan en primer lugar y el agarre efectivo se evalúa en segundo lugar.

c).-Si el round termina con una cantidad relativamente pareja de lucha de pie y en el piso, los golpes y la técnica de agarre se evalúan con igual importancia.

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 307.-Se consideran faltas y podrán ser penalizadas a discreción por el árbitro deduciendo un punto o 2 hasta la detención de la pelea y la descalificación, las siguientes:

Dar cabezazos intencionales, piquetes de ojos, morder al oponente, escupir al oponente, tirar del cabello, meter el dedo en la boca del oponente para tirar de él, cualquier tipo de golpe a los bajos, poner el dedo en cualquier tipo de orificio, corte o laceración, manipulación de articulaciones pequeñas, golpear hacia abajo con la punta del codo, golpear la columna vertebral o las cervicales patear el hígado con el talón, golpes a la tráquea, jalar, pellizcar o retorcer la piel, agarrar la clavícula, patear en la cabeza al oponente caído, dar rodillazos en la cabeza al oponente caído, pisotear al oponente caído, agarrarse de la cerca, agarrar los guantes o los short del oponente, usar lenguaje obsceno dentro del área de pelea, conducta antideportiva que provoque lesiones al contrario, atacar en el momento de descanso, atacar cuando el árbitro este atendiendo al oponente, golpear después del sonido de fin de round, evitar la pelea, fingir una lesión, tirar repetidamente el protector bucal, tirar a un oponente afuera del ring o jaula, no obedecer al réferi, hacer caer al oponente de cabeza al piso, aplicarse alguna sustancia en el cabello o cuerpo para sacar ventaja, manipular menos de tres dedos de manos y pies.

ARTÍCULO 308.-Solo el réferi podrá deducir los puntos por faltas debiendo detener el tiempo del round enviando al contendiente ofensor a una posición lejana neutral, proteger al contendiente ofendido y comunicárselo por señas a los jueces la deducción del punto o puntos, incluso podrá descalificar a un contendiente si así lo considera dependiendo de la gravedad de la falta, comunicando su decisión al Presidente o el Comisionado en turno y a los jueces.

Si un contendiente es golpeado en los bajos, tendrá hasta 5 minutos para recuperarse y continuar peleando. Si un contendiente recibe un golpe considerado como falta, el réferi podrá detener la pelea y pedirá la intervención del médico, de ser necesario este tendrá hasta 5 minutos para definir si la pelea continua y de poder seguir, el réferi deberá continuar con la pelea.

Cuando la falta no sea un golpe bajo, pero el réferi detiene la pelea y este determina que el contendiente lesionado no puede seguir, podrá detener el encuentro.

Si el réferi solicita la presencia del médico para revisar una lesión y el médico se tarda más de 5 minutos y no determina si se puede seguir la pelea no podrá seguir y se dará por concluida.



ARTÍCULO 309.-El peso de los contendientes para las peleas de artes marciales, hombres y mujeres, deberá ser pactada bajo contrato ya sea por división o por peso. El peso por división tendrá una tolerancia de hasta una libra si no es de campeonato, la pelea pactada en peso no tendrá tolerancia. El pago de forfit se aplicará cuando un contendiente rebase el peso o la división pactada. Si la pelea es de campeonato, el campeón conservará su campeonato si el oponente no da el peso, aunque el campeón pierda la pelea.

TABLA DE PESO

DIVISION	PESO LIBRAS	PESO KILOS
MOSCA	HASTA 125	56.7
GALLO	HASTA 135	61.2
PLUMA	HASTA 145	65.7
LIGERO	HASTA 155	70.3
WELTER	HASTA 170	77.1
MEDIO	HASTA 185	83.9
SEMI COMPLETO	HASTA 205	92.9
COMPLETO	HASTA 265	120.2
SUPER COMPLETO	MAS DE 265	MAS DE 120.2

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS DECISIONES EN LAS PELEAS DE ARTES MARCIALES

ARTÍCULO 310.- Las peleas se definirán de acuerdo al veredicto de los jueces y serán anunciadas de la manera siguiente:

1.- Sometimiento por:

- a).- Rendición física.
- b).- Rendición verbal.

2.- Knockout:

- a).- Cuando el árbitro detiene la pelea por golpeo constante y contundente, Knockout Técnico.
- b).- Cuando una lesión es provocada por una maniobra legal es lo suficientemente grave para detener la pelea, Knockout Técnico.
- c).- Cuando un contendiente queda inconsciente por efecto de un golpe de puño o patada, Knockout.

3.-Decisiones en base a resultados por puntuación:

- a).- Decisión Unánime. Cuando los 3 jueces votan a favor de un contendiente.
- b).- Decisión dividida, cuando 2 jueces votan por un contendiente y el otro por el contrario.
- c).- Decisión mayoritaria, cuando 2 jueces votan por un contendiente y otro da su voto empate.

4.-Empate:

- a).-Empate unánime, cuando los 3 jueces califican empate.
- b).-Empate mayoritario, cuando 2 jueces califican empate.
- c).- Empate divididos, cuando los 3 jueces votan distinto.

5.-Descalificación: cuando un contendiente realice una acción de forma dolosa y antideportiva y que lesione o ponga en peligro la integridad de su oponente, incapacitándolo para seguir en la pelea.



CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 311.- La Comisión facultada para imponer sanciones a las personas físicas o morales, que estando bajo su jurisdicción y regidas por este Reglamento, ofrezcan peleas o luchas que constituyan un fraude al público, o que por alguna situación especial provoquen con ello daño y desprestigio al espectáculo del boxeo, la lucha libre y las artes marciales profesionales, aun cuando esas peleas o luchas se celebren fuera de la jurisdicción de la Comisión, si el elemento tiene licencia de la Comisión Local.

ARTÍCULO 312.- La Comisión, tendrá facultades no sólo para observar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión, llámense empresarios, promotores, concertadores de encuentros, auxiliares, contendiente, oficiales durante una función o entrenamiento en los gimnasios, sino también su conducta personal en todo lo que se relacione con una actividad profesional deportiva. Lo anterior incluye el dirigirse con respeto hacia la H. Comisión cuando se hagan declaraciones a los medios tanto escritos como electrónicos con respecto a cualquier tema relacionado con la misma.

ARTÍCULO 313.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente Reglamento, cometen faltas de tal naturaleza que causen daño o desprestigio al Boxeo o la Lucha Libre y a las Artes Marciales, la Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables. En estos casos, se boletinará el acuerdo a las Comisiones afines de la República Mexicana y del extranjero con las que se tenga relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación del elemento en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 314.- La Comisión podrá determinar la cancelación de licencias expedidas a contendientes, representantes, auxiliares, oficiales cuando el jefe del servicio médico de la misma, certifique que alguno de ellos ya no se encuentra físicamente capacitado para seguir actuando.

ARTÍCULO 315.- Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del Reglamento, empresarios, promotores, concertadores de encuentros, auxiliares, contendientes y oficiales suspensiones de quince días a un año, contados a partir de la fecha en que por acuerdo de la Comisión se haya faltado a lo que este Reglamento indica.

ARTÍCULO 316.- Quedara a criterio de la Comisión, el imponer a los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento multas equivalentes de 100 hasta 200 UMAS, de acuerdo con los antecedentes de estos, de la gravedad de la falta y de las circunstancias que hayan mediado el caso en concreto.

ARTÍCULO 317.- La persona que incite o cometa actos de desorden dentro del recinto donde se lleve a cabo un evento de boxeo, lucha libre o artes marciales o que agreda a algún oficial, miembro de la Comisión, contendiente, auxiliar de contendiente o público en general, será puesto a disposición de la autoridad competente por medio de los encargados de la seguridad del evento.

ARTÍCULO 318.- Durante la función de boxeo, lucha libre, kickboxing o artes marciales profesionales ninguna persona del público podrá irrumpir o invadir el ring o jaula así como la zona técnica, sin autorización de la Comisión, de lo contrario será turnado a la autoridad competente por medio del personal de seguridad del evento.



TRANSITORIOS

PRIMERO: Se crea el Reglamento de Box, Lucha Libre, Kickboxing y Artes Marciales Profesionales, para el municipio de Tecate, Baja California.

SEGUNDO. – Remítase al Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California para su debida Publicación.

Dado en la oficina de Presidencia Municipal derivado del desarrollo de la Sesión de Cabildo mediante comunicación bidireccional de audio y video (Videoconferencia) por el Honorable XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 11 del mes de marzo del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en el párrafo segundo fracción II del artículo 5 de la Ley del Régimen municipal para el Estado de Baja California.

C. Olga Zulema Adams Pereyra

Presidente Municipal

Lic. Luis Villavicencio Zarate

Secretario Municipal